



ESCUELA DE DERECHO

Tema:

**DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LAS SENTENCIAS POR CONTRAVENCIONES
DE TRÁNSITO SIN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

Autora:

Doménica Macarena Montalvo Moncayo

Director:

Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato – Ecuador

Febrero 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LAS SENTENCIAS POR CONTRAVENCIONES
DE TRÁNSITO SIN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

Autora:

Doménica Macarena Montalvo Moncayo

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Febrero 2023



BIBLIOTECA

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **DOMÉNICA MACARENA MONTALVO MONCAYO**, con **C.C 180536538**, autor del trabajo de investigación, titulado "**DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LAS SENTENCIAS POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO SIN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**", previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Art 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital, una copia del referido trabajo de graduación, para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación del Ecuador para su difusión, respetando los Derechos de Autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2023

DOMÉNICA MACARENA MONTALVO MONCAYO

C.C 1804536538

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen María por darme las fuerzas para nunca darme por vencida y por siempre guiar mi camino.

A mi madre Verónica, quien me ha dado todo y a quien siempre tengo de corazón a corazón.

A mi padre Santiago, quien fue mi inspiración para seguir esta profesión.

A mis hermanas y sobrina, quienes me han brindado siempre su cariño.

A mis abuelitos y tía Alexandra, por su apoyo.

A mi novio, quien me ha apoyado, acompañado y entendido siempre, aún más durante el proceso de la tesis.

A una persona muy especial P.U., quien ha aportado de manera significativa en mi vida y a lo largo de este proceso, no cabe duda de que sin él nada hubiera sido igual.

A mi amiga Helen, quien me ha acompañado durante la carrera y quien me enseñó a valorar una amistad inesperada.

A mi tutor de tesis Edgar Fiallos, quien me ha guiado durante el desarrollo del presente trabajo y me ha nutrido de conocimiento.

DEDICATORIA

A mis amados padres Verónica y Santiago, por ser mi pilar fundamental y referentes en la vida, todo el esfuerzo que depositaron en mi se verá reflejado a lo largo de mi vida.

A mis hermanas Verónica y Alejandra por ser mi apoyo constante y las mejores aliadas que la vida me pudo dar.

A mi sobrina Valentina por ser luz en mi vida y por su amor desinteresado.

A mi abuelita Fanny, quien me ha acompañado en el camino de la vida e impulsando a ser mejor.

A mi novio Luis Alberto, por su amor infinito, por ser quien me impulsa a salir adelante y a ser mejor cada día.

A mi gatito Schatzi, quien fue mi compañía en mis noches de desvelo durante toda mi vida universitaria.

RESUMEN

La presente investigación resulta necesaria debido a una supuesta antinomia de derecho entre la Constitución de la República con el Código Orgánico Integral Penal, con relación al derecho a la impugnación en contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad, esto debido a que en esas circunstancias no es posible recurrir el fallo y se tiene un efecto rebote de vulneración al debido proceso y por consiguiente a la legítima defensa. Es así como el objetivo de este estudio se enmarca en el análisis del derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad. Cómo también establecer el alcance del derecho de impugnación en el contexto normativo ecuatoriano. La investigación se la da de manera cualitativa y cuantitativa, por medio de entrevistas y encuestas a juristas, jueces y usuarios, con la finalidad de obtener argumentos para determinar la existencia de dicha antinomia. Bajo estas premisas se plantea la posibilidad de que, en el Código Orgánico Integral Penal se subsane la antinomia de derecho en virtud de la imposibilidad de recurrir sentencias por contravenciones que no conlleven pena privativa de libertad.

Palabras Claves: Derecho de impugnación, Recurrir, Debido Proceso.

ABSTRACT

This study is necessary due to a supposed antinomy of law between the Republic's Constitution and the Organic Criminal Process Code, in relation to the right to challenge traffic violations that do not have a custodial sentence, this because in those circumstances it is not possible to appeal the ruling and there is a rebound effect of violation of due process and, therefore, self-defense. This is how the aim of this study is framed in the analysis of the right to appeal sentences for traffic violations that do not entail a custodial sentence. As well as establishing the scope of the right to object in the Ecuadorian regulatory context, the study will be done in a qualitative and quantitative way, with interviews and surveys to jurists, judges, and users, in order to obtain arguments to determine the existence of antinomy. Under these premises, the possibility is that the antinomy of law regarding the impossibility of appealing sentences for violations that do not entail a custodial sentence is corrected in the Organic Criminal Process Code.

Keywords: Right to object, appeal, due diligence.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. El derecho de impugnación.....	4
1.2. Infracciones de tránsito	15
1.3. Sentencias sin privación de libertad	20
1.4. Impugnación de sentencias en materia penal	21
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	25
2.1. Tipo de Investigación	27
2.2. Método de investigación.....	28
2.3. Técnica e instrumento de recolección de información.....	31
2.4. Población y muestra	37
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE RESULTADOS	39
3.1. Análisis de sentencias.....	39
3.2. Análisis de las entrevistas.	43
3.3. Análisis encuestas.....	60
3.4. Análisis e interpretación de los resultados.	74
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población.....	37
-------------------------	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Implementación de la apelación.....	60
Gráfico 2. Limitación de la apelación.....	61
Gráfico 3. Existencia de efectos legales negativos	62
Gráfico 4. Vulneración al debido proceso.....	63
Gráfico 5. Afectación al patrimonio.....	64
Gráfico 6. Proximidad de causas.....	65
Gráfico 7. Procesos concluidos.....	66
Gráfico 8. Fallos en contra	67
Gráfico 9. Sentencias sin pena privativa de libertad.....	68
Gráfico 10. Vulneración de derechos	69
Gráfico 11. Impugnación de sentencias	70
Gráfico 12. Posibilidad de impugnación de sentencias	71
Gráfico 13. Procesos concluidos.....	72
Gráfico 14. Conclusión de procesos.....	73
Gráfico 15. Fallos en contra	74

INTRODUCCIÓN

El derecho de impugnación es indispensable dentro de todos los procedimientos, aún más si no se está de acuerdo con alguna decisión judicial. Primero, se conoce que según Hinostroza (2002)

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que sea corregida la irregular situación producida por el vicio o error denunciados. (p. 83).

Se considera a la impugnación como una garantía básica. Este derecho es constitucional, se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que manda “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (art. 76.7.M). Se entiende al termino “recurrir” como “impugnar”.

Por lo que, es relevante establece que, el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP (2014) en su inciso 5, menciona que “La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad” es decir que, se ve vulnerada dicha garantía debido al impedimento a impugnar la sentencia si está no conlleva pena privativa de libertad. De la misma manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el artículo 8, numeral 2, literal h), menciona como parte de las garantías judiciales: “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. (Organización de los Estados Americanos, 1969, p. 4).

En virtud de ello, el presente problema de investigación es la existencia de una antinomia entre diferentes normas de diferente grado, las mismas que son, la Constitución de la República con el Código Orgánico Integral Penal dentro de la materia de tránsito donde se está vulnerado una garantía básica, y de esta manera perjudica a los ciudadanos que no se sienten conformes con la sentencia que se ha dictado en su contra y que al no tener la posibilidad de acceder a otra instancia acatarían la decisión tomada en primera instancia, lo que significa pagar la multa interpuesta por el Juez en la sentencia.

La hipótesis dentro del presente trabajo versa en la necesidad de garantizar el derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito, sin establecer ningún tipo de limitación a aquellas que no tengan pena privativa de libertad. Es así, que se busca establecer, además de garantizar el debido proceso y con ello, evitar la vulneración de cualquier derecho.

En busca de, evidenciar la problemática científica, se establecieron los siguientes objetivos:

Objetivo General:

- Analizar el derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad

Objetivos Específicos:

1. Establecer los fundamentos teóricos y jurídicos del derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad.
2. Caracterizar las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad, en relación con el derecho de impugnación de sentencias.

3. Determinar los efectos legales referente al derecho a la impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad.

En virtud de la metodología de la investigación, se emplea un enfoque mixto, dentro del cual se contempla en enfoque cuantitativo y cualitativo, por medio de los cuales se busca obtener información descriptiva y datos que son analizados, de la misma manera, se emplea el análisis en las sentencias acordes al tema de investigación, para posteriormente cotejar la información en conjunto y con ello, lograr los objetivos planteados.

Finalmente, se evidencia la necesidad de la presente investigación, debido a que existe vulneración de derechos que previamente están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 7 literal m, mismo que, está establecido y analizado posteriormente. Mediante este problema, se busca subsanar la antinomia, además de lograr implementar el derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad y así garantizar este derecho a todos.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. El derecho de impugnación

Debido proceso y las garantías de los procesados

El debido proceso está conformado por principios, derechos y garantías por medio de los cuáles se lleva un proceso de manera justa y equitativa entre los sujetos que activan el órgano judicial. Esto se da con la finalidad de que el acusado ejerza de manera adecuada su derecho a la defensa, además de que se cumplan con ciertos parámetros y se respeten derechos. Se entiende al debido proceso como “aquel que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por las garantías del Juez natural” (Gonzalo, 2013, p.123). Se sabe que este es un derecho que contiene ciertas garantías básicas para cumplir con el correcto funcionamiento, por lo que, se respetaría los derechos y acatar las garantías establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

A la tutela efectiva, se le entiende como aquel acceso que tienen los sujetos al aparataje judicial. Esta se cumple en el momento en que, se lleva el proceso dentro de los parámetros establecidos, “desde un punto de vista sustantivo, la tutela judicial efectiva solamente se alcanza a través de resoluciones judiciales acertadas” (Carrasco, 2020, p.18). Es así como, se sobrentiende que se responde al acceso con una decisión que contenga todos los requisitos legales y constitucionales dentro del caso específico.

Este derecho fundamental tiene sus inicios en el derecho anglosajón con el principio “*Due process of Law*”, mediante el cual, el rey Juan Sin Tierra constituyó la Carta Magna, en esta se disponía en el capítulo XXXIX la prohibición de arrestar, detener, desposeer de la propiedad a un hombre a menos que, se tenga debidamente el enjuiciamiento legal. Con ello se busca garantizar la aplicación correcta de los

derechos e impedir su vulneración, los ordenamientos jurídicos de los demás países y en especial el del Ecuador tienen como base fundamental la dignidad de la persona y ello conlleva a su vez, el respeto de los derechos humanos y constitucionales.

Para entender este término se define de una manera un tanto alejada de la esfera jurídica y con palabras más digeribles. Por lo que, se define como aquel proceso que es adecuado o conforme a los lineamientos que estipula el derecho, mientras que:

El debido proceso legal es, pues, un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial. A través del debido proceso legal podemos hallar ciertos mínimos procesales que, permiten asegurar que el proceso como instrumento sirve adecuadamente para su objetivo y finalidad. (Quiroga, 2013, p.47).

Desde el inicio del proceso, se cuenta con garantías y parámetros que velan por que este, se lleve de manera adecuada. Sin vulnerar ni afectar a los derechos de las personas. Se cumple en el momento en que, las garantías son respetadas y aplicadas de manera correcta y efectiva. Es decir que es el medio por el cual se vela el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el aparataje judicial y los sujetos procesales. Pero esto, también, gira entorno a términos y plazos que tienen ser respetados. Por lo que, se va a tomar en consideración que esto se da para limitar el poder punitivo del Estado, en los casos de materia penal uno de los actores es la fiscalía, además de que, la persona que juzga o dicta la sentencia es el Juez, mismos que son elegidos y que representan al Estado. Debido a estas características se busca poner garantías para el acusado y la víctima y limitantes al órgano judicial.

Esta garantía inicia incluso antes del proceso y no termina con la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, se cuenta con el derecho de impugnación. Este, está conformado por la apelación ante la Corte Provincial, la casación ante la Corte Nacional, como algunos y tal vez principales medios de impugnación. Sólo en el

momento en que, estos se cumplen, se habla de que se ejecuta de manera correcta el debido proceso. Pero se deja en claro que no está compuesto solo por la impugnación, sino que como manda la Constitución tiene más garantías con las que se asegura al cien por ciento la efectividad del debido proceso.

Además, que no siempre va a ser necesaria la impugnación, debido a que, si la persona acepta que actuó contrario a las normas y por ello, vulneró el derecho de otra persona. En este caso, el procesado se acoge al procedimiento abreviado y la impugnación no va a ser necesaria. Así que el debido proceso se cumple con el hecho de que se respetó y siguió las garantías de la manera correcta y elocuente.

Es de gran relevancia mencionar algunas garantías, en este caso se nombra una que preocupantemente se la vulnera a diario, y que no se le da la importancia necesaria. Está garantía se ve consagrada en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. Y, habla de la presunción de inocencia por cuanto, cualquier persona detenida tiene que recibir este tratamiento. En el sistema actual, si se detiene a un sujeto, no se le presume el estado de inocencia, ni mucho menos se espera hasta que se cuente con los elementos de convicción para dictarle así prisión preventiva o la sanción del caso, o darle el estatus de acusado. Sino que de manera in so facto se le da el tratamiento de culpable.

Lo que es aún mucho peor, es que el aparataje judicial, al ya verlo y tratarlo como culpable, espera que él recaude y cuente con los elementos necesarios para comprobar su inocencia. De esta manera, se le facilita a la Fiscalía su trabajo, dentro de sus funciones se encuentran que es este ente quien acuse y demuestre la culpabilidad del procesado o sospechoso. Por lo que, se ve una evidente vulneración a esta garantía, que habla sobre la presunción de inocencia, que todos los seres humanos tienen, y que está reconocida en tratados internacionales.

Respecto a las garantías del procesado, se analiza ya una, que en ciertas ocasiones llega a ser incluso la más relevante, la presunción de inocencia, sin embargo, no es el único principio que los ampara. Los procesados tienen derecho a ser juzgados una sola vez por la misma causa y en la misma materia, es decir, que una vez emitida la sentencia y que esta sea ejecutoriada, nadie tiene la facultad de iniciar otro proceso por la misma causa que ya fue juzgada, y que de ser el caso existió sentencia ejecutoriada o se ratificó el estado de inocencia. Además, que tienen que ser juzgados por servidores imparciales, es decir que tienen que, ser competentes y capaces para conocer la causa.

El derecho constitucional es importante en todos los ámbitos inclusive en el penal, debido a que, es esta materia la que garantiza el derecho de las personas, en especial a las que son procesadas y a aquellos que ya tienen sentencia y están privados de libertad. Para Agudelo (2005) el debido proceso es:

Un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo, de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supra ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes (p.92).

Las garantías constitucionales son los mecanismos mediante los cuales la Constitución favorece a los ciudadanos, para defender sus derechos frente al aparataje estatal, a los demás individuos e inclusive frente a grupos sociales. A los procesados, se les vería como sujetos de derechos, es decir que, se garantizaría el derecho a la defensa, contemplado dentro de este a la impugnación. El derecho a la defensa no es más que, la garantía constitucional que protege a la persona dentro de un proceso jurídico.

Es de suma importancia, que el Estado garantice el debido proceso, y que en caso de que este se vea vulnerado, tome las acciones correspondientes. Así como lo estipula el artículo 11 inciso 3 de la República del Ecuador (2008) “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principio y reglas del debido proceso” (p.12)

La impugnación derecho y principio

La impugnación es un derecho constitucional, que es garantizado en todos los procesos y ámbitos del Derecho, es “El acto de combatir, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole” (Cabanellas y Cabanellas, 2011, p.191). Es tan importante este derecho, solo así se garantiza el debido proceso y se da la seguridad jurídica a las personas, de esta manera se obtiene otra resolución más favorable o en su efecto la ratificación.

Se toma en cuenta que, existe el principio de impugnar y recurrir, y como menciona Mejía (1990):

Ambos provienen del latín: Impugnare y recurriere. El primero se refiere a controvertir, refutar, contradecir. El segundo se entiende cómo un reclamo contra la providencia de carácter judicial para que las cosas vuelvan a su status quo. Es decir, el término impugnar tiene un sentido más amplio (p.8).

La impugnación se da en caso de recibir una sentencia absolutoria o condenatoria. Donde se va a tomar en cuenta que, en el momento en que, se dé la nueva sentencia, esta no empeora el estado del procesado.

Este principio, ayuda a alcanzar la eficacia jurídica, que no es más que, verificar si el hecho o la norma que produjo un efecto jurídico se cumplió o no. Segovia (2007), menciona que:

El principio de impugnación que, nació del Derecho de defensa y siendo un derecho subjetivo de las partes procesales, se constituye en actos que tienen la finalidad de refutar, objetar u obtener la modificación de ciertos actos procesales establecidos en la ley, que revelen equivocación al juzgar o errores del juicio. (p.28).

Dentro de la impugnación, se tiene al recurso de apelación, por medio del cual, se busca que la sentencia dictada se eleve a la Corte Provincial y de esta manera ellos dispongan la revocatoria o nulidad de esta; y, como consecuencia, se deja sin efecto a la dictada en primera instancia. Por otro lado, la Corte Provincial, también, tiene la posibilidad de ratificar la sentencia de primera instancia.

Este recurso es un medio de la impugnación sirve no solo para evidenciar y corregir los errores de la resolución, sino que también, para denunciar los defectos de la actividad procesal, y así conseguir la eficacia judicial. La apelación según Cabanellas “se da cuando una de las partes al considerarse agraviada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada” (Cabanellas, 2011, p.34).

El objetivo de la impugnación, es que el Juez analice la afectación y agravios de la resolución impugnada o en su caso ratifique la misma, la persona que accede a este recurso busca obtener un resultado distinto al primero, y con ello que la resolución sea revocada o modificada. Leone (1963) define a la apelación como “el medio de impugnación por el cual una de las partes pide al Juez de segundo grado una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del Juez de primer grado” (p.134). Sin embargo, si el Juez de apelación considera que no existe ninguna afectación ratifica

o confirma la resolución apelada. Además, durante el transcurso de la apelación, la resolución no es ejecutada.

Este derecho tiene diversos medios que se dividen en recurso ordinarios y extraordinarios. En el caso del sistema penal se tiene los recursos verticales, de los cuáles ya se ahondado en uno, que es la apelación, sin embargo; también, se cuenta con la casación, la revisión y el recurso de hecho. Los dos últimos recursos se dan sólo en casos especiales y en contra de las sentencias de segunda instancia. Por otro lado, se tiene los recursos horizontales, que son la aclaración y la ampliación. En este caso se cuenta con el término de tres días, para que se aclare algo que este confuso o ampliar determinadas circunstancias de la sentencia.

Ahora bien, la impugnación tiene como finalidad “corregir el error humano y natural de un Juez al momento de decidir” (Manrique, 2005, p.71). Se toma en consideración que, esto provoca afección al procesado, y lo que es peor un grado de injusticia, en caso de que, no sea posible enmendar dicha equivocación. Este es *error in iudicando* o *error in procedendo*, se entiende al primero como aquel que se vicia en el juicio, se ocasiona por la incorrecta aplicación de las normas, mientras que, el segundo es el error en el procedimiento, es decir, que, durante el camino para llegar a la sentencia, hubo un error.

Constitución de la república del Ecuador.

Dentro de la normativa, se consagra a este derecho en Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76 numeral 7 literal m, donde manda que existe la posibilidad de “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (pp. 28-29). Se garantiza de esta manera el derecho que corresponde al imputado de quien se resuelve los derechos. De esta manera la sentencia es analizada por un órgano superior de justicia.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que, en el artículo 86 del mismo cuerpo legal (2008), establece en su numeral 3 inciso 2 “Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución” (pp. 35-36). Además, se toma en cuenta lo que manda el artículo número 440 de la Constitución (2008) “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables” (p.135).

Código Orgánico Integral Penal.

La impugnación dentro de la materia penal en el Ecuador constituye una alternativa, donde se da la certeza de que se revise la sentencia que emitió un Tribunal penal. Mientras que en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su título IX capítulo primero integrado por un único artículo el artículo 652, establece las reglas generales de la impugnación. Algunas de las reglas, mencionan que la impugnación rige contra sentencias, resoluciones o autos definitivos, así como también, asegura que no es posible empeorar el estado del procesado, entre otras.

También, habla en el artículo 653 y 654 sobre la apelación, donde se establece que esta procede en contra de las sentencias y demás. Y que son los sujetos procesales quienes interponen este recurso. En el artículo 656, habla de la casación, donde habla otorga la competencia a la Corte Nacional de Justicia, la casación solo procede contra las sentencias. Más adelante se hablan de los demás medios que son parte de la impugnación. Son todos estos recursos importantes dentro del proceso.

Dentro de este cuerpo legal se tiene la clasificación de los recursos penal de impugnación que se divide en dos tipos, los horizontales y los verticales, dentro de los horizontales la competencia tiene el Tribunal penal y son recurso de ampliación y aclaración; por otro lado, se tiene al tipo vertical, donde la competencia está dividida, en el caso de la apelación la competencia es de la Corte Provincial, para la casación y el recurso de revisión la competencia es de la Corte Nacional de Justicia y por

último para el recurso de hecho la competencia en de la Corte Provincial de Justicia y la Corte Nacional de Justicia.

La impugnación como derecho humano

La impugnación o el derecho para recurrir, esta también reconocido en diversos cuerpos internacionales, mismos a los que la República del Ecuador está suscrito, uno de ellos es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), que en su artículo 8 numeral 2 literal h menciona que todas las personas imputadas de un delito tienen “derecho de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal superior” (pp. 14-15). En este convenio, estipula un hecho concordante con la normativa vigente del Ecuador, donde se establece a este principio como facultad del imputado.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos en la sentencia del Caso Herrera Ulloa VS. Costa Rica (2004) mencionó que

El derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un Juez o Tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica (p. 81).

Esto se da con la finalidad, de que las sentencias no se vean viciadas. Así cómo también de que los sujetos procesales confíen en el sistema y en las decisiones de este. Así también, se cuenta con El Pacto Internacional de los Derecho Civiles y Políticos (1999), donde en su artículo 14 numeral 5, menciona que “toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por la Ley” (pp. 5-6). Esto, lleva a considerar que este derecho no es para todas las partes, sino que, es únicamente para el condenado, dejado así de lado, a la parte acusadora y con ella a Fiscalía, que es el ente del Estado que maneja la acusación.

Doble conforme

Ecuador cuenta con este principio, debido a que, los convenios internacionales, a los que Ecuador está suscrito, lo reconocen. El principio del doble conforme es una garantía que posee la persona que ha sido condenada, con el fin de que el fallo condenatorio sea revisado y confirmado en dos instancias. Con esto se busca garantizar la seguridad jurídica, y dar así la tranquilidad al imputado de que su causa obtuvo una sentencia veraz y correcta. Por ello, “esta garantía procesal permite proteger a las personas procesadas, limitar el poder punitivo y evitar la condena de personas inocentes o condenas desproporcionales al hecho delictivo” (Carrasco, s.f.).

Es importante mencionar, que este principio se da con la finalidad de proteger a los sujetos que tengan una sentencia condenatoria. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Mohamed vs. Argentina (CIDH, 2012) menciona que:

La doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado (párr.97).

Esto ayuda a que el Estado cuente con mayor fiabilidad ante las personas, se denota la preocupación de que la sentencia condenatoria sea legítima y de esta manera se vean garantizados los derechos humanos y constitucionales, para los sujetos procesales, y en este caso particular, los del procesado.

Debido a ello, el ciudadano va a acceder al aparataje judicial, más confiado y con la certeza de que se le va a responder de manera transparente, fundamentándose en derecho. Así también, con la seguridad de las personas, al saber que sus derechos

van a ser garantizados y cumplidos por las autoridades, según lo establecen los cuerpos normativos.

Este derecho ayuda a que la persona que es condenada por primera ocasión en casación solicite la revisión del fallo, donde se consideraría que, se tienen que cumplir con ciertos parámetros. Así también, la Corte Constitucional en la sentencia No. 8-19-IN acumulados/21, define al doble conforme como “el derecho de los procesados a impugnar toda decisión judicial condenatoria, que haya sido emitida por primera ocasión, indistintamente de que se haya dictado en primera o segunda instancia, o en un grado jurisdiccional superior como la casación”. Este derecho es exclusivo del procesado tiene que garantizarse, porque se necesita de la doble conformidad de la sentencia condenatoria, para que el procesado no se sienta vulnerado.

El doble conforme, se cumple en el instante en que, la Corte Provincial ratifica la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de primera instancia. Por otro lado, no se cumple en el momento en que, la Corte Provincial revoca la sentencia. Este proceso se ve con más normalidad en el caso de las personas que son condenadas ante el Tribunal de primera instancia y que buscan obtener en segunda instancia una sentencia favorable. De esta manera, se cumple con el debido proceso y garantías que la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

El doble conforme, sugiere que sea el Estado, quién por medio de sus órganos judiciales, en dos reiteradas ocasiones emita una sentencia condenatoria, para tener la certeza de la culpabilidad de la persona. En la sentencia del Caso Barreto Leiva VS. Venezuela, la Corte (2009) afirma que, “la doble conformidad judicial, expresada mediante la íntegra revisión del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado” (p.19). Como se vio anteriormente, las garantías se basan en el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

El objetivo del doble conforme es “garantizar a las personas involucradas en el proceso la posibilidad de disolución por parte de la autoridad” (Meléndez y Vázquez, 2020, p.953). Al recurrir al doble conforme se busca enmendar algún error humano, que se presume se dio de manera culposa, sin embargo, y en la actualidad se presume que si exista la intención de dañar a la o las personas. Por lo que, se garantiza por medio de la Constitución y de este derecho natural, recurrir a los recursos e instancias necesarias para obtener la sentencia adecuada y sin ningún tipo de vicios.

1.2. Infracciones de tránsito

Infracciones

Para definir este término, se tiene que entender que son las infracciones, según Cabanellas (2011) son la “transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado” (p.198). Por lo que, se entiende a infracciones de tránsito como, la transgresión de las leyes de tránsito, éstas se dan por acción u omisión. Se entiende a todas como culposas, debido a que, se presume que por una imprudencia o negligencia sucedió algún percance, las infracciones de tránsito son realizadas sin la intencionalidad de causar daño o tan siquiera de que sucedan.

Por otro lado, se tiene que considerar lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 371 (2014), la definición establece que, “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (p.117). Esto en concordancia con lo ya expuesto y por ello se establece, que si bien es cierto son siempre de carácter culposos, sin embargo, estas infracciones cuentan con agravantes.

Dentro de los agravantes, existe uno que es el más conocido. En este caso es en el momento en que, el sujeto conduce en estado etílico y va a depender del grado de alcohol que ha ingerido la persona, artículo 385 del COIP, sin embargo, existen otros

más como la persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, artículo 394 del COIP. Estos de igual manera, se van a medir según los efectos que produzca el accidente. Se dan solo daños materiales o en el peor de los casos se llega al fenecimiento de una persona.

Las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, la primeras son sancionadas con penas mayores a treinta días de privación de libertad, mientras que las segundas, son sancionadas con penas de hasta treinta días de privación de libertad, así también, se sancionan con multas pecuniarias, disminución de puntos, o trabajo comunitario, además que son de carácter culposo. Este es cometido por el conductor de un vehículo, o por un peatón. Debido a que ambos tienen derechos y obligaciones que cumplir, dentro del tema de tránsito y las leyes viales.

Dentro de las infracciones de tránsito, se sabe que existe la pena natural, esto debido a que existen casos donde las víctimas sean familiares o parientes del presunto infractor, como menciona el COIP (2014) “cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” (p. 117). En este caso determinado el juzgador sanciona sin pena privativa de libertad o inclusive abstenerse de sancionarlo. Chávez (1979) menciona que las contravenciones de tránsito son

Las infracciones de tránsito son típicamente culposas. La doctrina universal las ha puesto como ejemplos más completos y perfectos de lo que debe entenderse por delitos culposos, en donde no hay ni la conciencia ni la voluntad de lograr un resultado malo, perverso o cruel, pero hay daño o dolor causado por conductas que pudieren ser evitadas si es que la previsión, el interés, la prudencia, el buen juicio, hubieren estado presentes (p.63)

La culpa se entiende si, la conducta se la realiza de manera inconsciente, es decir, sin la intención de producir algún daño. Por lo que en relación con este elemento las infracciones de tránsito son consideradas como culposas.

Al mencionar que son culposas, se entiende que se dan ocasionados no solo por descuido o sin intención, sino también por imprudencia, a la que se entiende como la forma de actuar sin el debido cuidado. Por lo que, “Imprudente es quien marcha a excesiva velocidad, en cambio negligente es quien sale a la calle con su vehículo sin verificar su funcionamiento o con algunos desperfectos” (Gallegos, 2009, p.35). Por lo que, se tienen que separar estas conductas.

Contravenciones de tránsito

Las contravenciones de tránsito son acciones que conllevan una sanción, esta sanción depende del grado de la contravención y acarrea desde sanciones pecuniarias, hasta penas privativas de libertad. Para Cabanellas (2011) la contravención es la “Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley”. Por lo que, las contravenciones de tránsito se dan por ese descuido o negligencia de la persona que conduce o inclusive por parte del peatón.

Si bien es cierto, y como se dice de manera vulgar, nadie sale a la calle con el objetivo de matar, sin embargo, en muchas ocasiones se evita los accidentes. Por lo que, el conductor tiene como obligación estar concentrado al momento de manejar, y sobre todo tiene que, cumplir todas las leyes de tránsito. Las contravenciones no son ejecutadas por cualquier autoridad, por lo que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008) en su artículo 147 menciona que

Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del

Ecuador, dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia.

Es decir, que los servidores anunciados anteriormente, son los competentes, para aprehender a una persona o para realizar la diligencia necesaria en determinado caso, que exista una infracción o que ellos consideren necesario, según los parámetros establecidos en la normativa

Hay que considerar, que las contravenciones son consideradas como flagrantes. La flagrancia se entiende si:

La persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. (COIP, 2014, p.169).

Por lo que, en las contravenciones se cumplen los elementos, es el agente de control, o el servidor competente, quien actúa de manera in so facto al ver que se contraviene la ley. Es decir, existe la acción en presencia de una persona y se descubre de manera inmediata. Además, el servidor tiene la obligación de detener a la persona y ponerla en ordenes de la autoridad competente.

Estas acciones u omisiones perjudican a la sociedad, y protegen un bien jurídico, debido a que el mero hecho de, por ejemplo, girar en un lugar inadecuado, causara un accidente y vulnerara así el derecho de la otra persona. Dentro de las contravenciones, existen las que son sancionadas con pena de libertad de cinco hasta treinta días a conductores no profesionales y hasta noventa días a los conductores profesionales, en virtud de la contravención que se cometa.

Clasificación de las contravenciones de tránsito

La clasificación de las contravenciones de tránsito está establecida en el título IV, capítulo VIII, sección tercera, desde el artículo 386 hasta el artículo 392, del Código Orgánico Integral Penal. Por lo que, se conoce que, se dividen en siete clases de contravenciones. Todas las contravenciones conllevan sanciones, esto varía depende cuál sea y en que clase se configure.

Las sanciones establecidas en las clases son pecuniarias, disminución de puntos en la licencia de conducir, en algunos casos pena privativa de libertad, retención del vehículo y revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir. Además, es importante mencionar que las clases van desde la más grave a la más leve, por lo que, se entiende que la primera clase contiene las contravenciones más graves y la séptima contiene las contravenciones más leves, por lo que conlleva sanciones acordes a estas.

En cuanto a las sanciones que conllevan disminución de puntos, es importante mencionar que, cada licencia de conducir tiene vigencia de cinco años, en esos cinco años los puntos que contiene son el total de treinta. Por lo que, va a depender de la contravención y del conductor conservar esos puntos. Es de esta manera que, si pierde los treinta puntos, la persona tienen que hacer un curso en los sindicatos de choferes o en una empresa autorizada en realizar cursos de recuperación de puntos. Sin embargo, solo recuperaran veinte puntos.

En esta clasificación no solo constan contravenciones y sanciones para los conductores de vehículos, sino que también, se observa la existencia de sanciones para peatones y sanciones, sin embargo, para ellos únicamente abra sanción pecuniaria. Y en consecuencia se deja de lado, las demás sanciones que si recaen sobre los conductores.

1.3. Sentencias sin privación de libertad

El procedimiento expedito en materia de tránsito de acuerdo con el COIP

Este tipo de procedimiento se aplica en contravenciones de violencia contra la mujer y la familia y en materia de tránsito. Esto se da con la finalidad de no litigar en un proceso extenso, tedioso e innecesario. Esto debido a que, dentro de este litigio se cita al presunto infractor y se resuelve en audiencia única. Donde es posible llegar a una conciliación entre víctima e infractor.

El procedimiento expedito, es un tipo de procedimiento, que se da como una alternativa más ágil, dentro del sistema procesal. Es un “procedimiento sumarísimo, que consiste en que el funcionario que haya tenido conocimiento de alguna contravención de tránsito o de la violencia contra la mujer o la familia, se solicitará el enjuiciamiento directamente ante el Juez, actuando unipersonalmente mediante un escrito” (Villaroel, 2017, p10). Dentro de las contravenciones, es de gran utilidad. El artículo 644 del COIP (2014),, establece que “Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no” (p.209). Sin embargo, más adelante, deja saber que las sentencias que se den por medio de este procedimiento y que no cuenten con sanciones privativas de libertad, no son apelables ante la Corte Provincial.

Dentro de este procedimiento, al igual que los demás, existen términos que tienen que ser cumplidos. Por ejemplo, en caso de recibir una boleta de tránsito por haber cometido una contravención, se cuenta con el término de tres días, para impugnarla. Si no se lo hace dentro de ese tiempo, la boleta se entiende como aceptada y, por tanto, se cancelaría el importe concerniente a la multa.

Contravenciones

Dentro de las contravenciones de tránsito que no tiene pena privativa de libertad, es importante mencionar que el derecho de impugnación se ve vulnerado, en el momento en que, se emite una sentencia y no es recurrida, más no, en el momento en que, se emite la boleta o notificación de la contravención. Por otro lado, la punibilidad según Rodríguez (2009) “Es la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal”.

Por lo que, ese entiende que, si una persona contraviene la ley, se le impondría una sanción o pena, esta última es “El castigo cuya imposición está prevista en la ley penal” (Ribó, 2012. p.792). Es importante mencionar que la pena que es impuesta estaría siempre tipificada en la normativa. Es decir que, si se comete un delito o infracción y esta no está considerada como tal y mucho menos tiene una sanción establecida, no se la juzga como tal.

Las contravenciones en relación con la punibilidad necesitan ese grado de exigencia de la responsabilidad. Es decir, que se imponga la pena o sanción en consecuencia a la acción u omisión cometida, donde se falta o vulnera de esta manera el deber jurídico protegido. Por lo que, cabe mencionar que la punibilidad “constituye la última categoría de la infracción penal” (Díez, 2017, p.13). Por lo que, se debió cumplir con los demás como la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y demás categorías.

1.4. Impugnación de sentencias en materia penal

Se reconoce el derecho a la impugnación en contravenciones en general

Las contravenciones en la legislación mencionan que existe en casos de tránsito, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y, demás contravenciones que versan sobre temas establecidos en los artículos del 393 al 397. Donde, habla

sobre, temas que suscitaran dentro del ámbito deportivo, es decir que, se vendan bebidas alcohólicas a menores de 18 años, es decir, contravenciones penales.

En el caso de las contravenciones penales, y según el artículo 642 numeral 9 del COIP (2014) “La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial” (p.206). Es decir, que en este caso si se impugnara la sentencia emitida por el Juez de primera instancia por medio de la apelación. De esta manera se cumple la seguridad jurídica por medio del respeto a las garantías constitucionales, como lo es el debido proceso y el derecho para recurrir.

Así mismo, en el artículo 643 numeral 19 del COIP (2014), “Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva” (p.206). En este caso de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo. También es posible recurrir el fallo. Finalmente existen las contravenciones de tránsito que es objeto de la investigación se sabe que no son recurridas, apeladas, ni casadas, es decir que, de manera general no es impugnada por ninguno de sus medios. Por lo que se vulnera de esta manera diversas garantías constitucionales, este caso se da solo en las contravenciones de tránsito.

Necesidad de la impugnación

La impugnación es un derecho reconocido en convenio internacionales, y dentro de la Constitución del Ecuador, por lo que, tiene que, ser garantizado y no coartado. En el caso de las contravenciones de tránsito, se evidencia la vulneración de este derecho. Debido a que no se aplicaran en el momento en que, se emita la sentencia. En virtud de aquello, los usuarios se quedan en indefensión y se vulnera el debido proceso, que también está garantizado por medio de la norma suprema del país.

Es así como, la Corte Constitucional del Ecuador emite una sentencia, dentro del caso número 183-12-SEP-CC se ha pronunciado respecto al derecho de recurrir o impugnar, por lo que menciona que:

Obstaculizar el derecho de una de las partes de recurrir de la sentencia que no le es favorable, debido a una interpretación inadecuada e inconforme con la Constitución, ocasiona un resultado injusto, por cuanto impide el ejercicio del derecho a la defensa, que se erige como aquel principio jurídico procesal o sustantivo, mediante el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, además de conferirle la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez. Además, aquello implica el desconocimiento del derecho a la doble instancia o doble conforme, a través del cual las partes pueden impugnar una decisión, con la oportunidad de que dicho recurso viabilice el examen de todas las cuestiones que merezcan revisión, para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso. La garantía de la doble instancia reconocida en nuestra Constitución de la República en el artículo 76, numeral 7, literal m; en el artículo 8 apartado segundo, inciso h de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 14, inciso quinto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determinan que esta se orienta obligatoriamente a exigir que previo a ejecutar una decisión, se requiere de una doble conformidad judicial (p. 7).

Por lo que, se nota que, no sólo es la Constitución quien menciona y garantiza el derecho de recurrir, sino que el órgano constitucional de mayor jerarquía dentro del ordenamiento legal del Ecuador establece que es una garantía reconocida a nivel internacional y nacional, no tiene que ser vulnerada.

Se asegura la correcta aplicación de la norma y de igual manera se garantiza no solo el debido proceso, sino también, la seguridad jurídica. En virtud de que, la necesidad, según Cabanellas (2011) es un “Impulso irresistible de una causa que obra infaliblemente en cierto sentido, que produce un efecto seguro” (p.254). Por lo que, en este caso, se tiene la necesidad de que la sentencia que se dictó a causa de la contravención sea segura y convincente para las partes.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

En el presente trabajo, se toma en consideración ciertos procedimientos, técnicas y herramientas que se aplican para la obtención de resultados emanados del estudio e información. Por lo que, para el diseño se analiza el tipo y el nivel de investigación; el método de la investigación; la población y muestra; la técnica e instrumento para la recolección de información; y la técnica de procesamiento y análisis de datos.

La presente investigación, tiene como finalidad demostrar la antinomia que existe entre la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, en razón al derecho de impugnación. En especial, la apelación. Para así determinar la antinomia de derecho existente entre lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador. Por lo que, el objetivo general versa en analizar el derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad.

La metodología es aquella que “se ocupa de reglas generales, las cuales parten de la descripción general de la actividad del científico. Hacer lo anterior permite que se organicen ciertos criterios que usa el científico al momento de realizar sus investigaciones” (Sánchez, 2011, p.321). Es decir que, son el medio, por el cual se cristaliza los criterios o información obtenida, que posteriormente fueron analizadas para luego compartir los resultados en la presente investigación. Por otro lado, Clavijo, Guerra y Yáñez (2014) señalan que:

Es el estudio de los métodos utilizados en la investigación científica, es decir, la metodología define las formas de organizar el proceso de investigación, de controlar los resultados y de presentar las posibles soluciones a un problema en forma tal que sea interpretado de manera válida y veraz (p24).

Por lo que, gracias a la metodología se obtuvieron las directrices y las técnicas para recolectar la información necesaria. De esta manera se alcanzaron los objetivos planteados y se demostró la problemática, que dio origen a la presente investigación. Dentro de los tipos o clases de metodología existen la jurídica, que es, la que se encarga del estudio y aplicación de “métodos, técnicas y recursos, y especialmente, los principios de la investigación científica en la búsqueda de las fuentes formales y materiales de Derecho para la solución de los problemas que dé el surgen” (Clavijo, Guerra y Yáñez, 2014, p.25). Dentro de este tipo de metodología, se utilizaron diversas técnicas e instrumentos acordes al cumplimiento de los objetivos y con el fin de demostrar los efectos causados a costa de la problemática planteada.

Debido a esto, como objetivos específicos de la investigación se pretende: establecer los fundamentos teóricos y jurídicos del derecho de impugnación; caracterizar las contravenciones de tránsito sin pena privativa; y, determinar los efectos legales que produce la falta de impugnación. Con enfoque en el principio de necesidad de la impugnación por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad.

En cuanto a la metodología, se incurrió en el enfoque mixto, se utilizaron herramientas cuantitativas y cualitativas. En el caso del enfoque cuantitativo se emplearon técnicas de análisis, donde se clasificaron las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad y se analizaron las sentencias donde el Juez ha fallado en contra y el usuario no ha tenido la posibilidad de recurrir el fallo. Además de las encuestas, que fueron aplicadas a diferentes usuarios, juristas y Jueces, que conocen o que han incurrido en esta materia por algún motivo. De esta manera, se obtuvieron datos estadísticos con los que se probó la hipótesis.

Por otro lado, en cuanto al enfoque cualitativo, se empleó la técnica de entrevistas, donde se obtuvieron datos e información por medio del diálogo con otras personas. Las cuales, aportaron con experiencias personales y vivencias que han tenido a lo largo de su trayectoria en casos de los jueces y juristas y de los usuarios en el

momento en que, se han tenido que activar al órgano jurisdiccional por alguna contravención de tránsito en la que se vieron envueltos. Estas técnicas ayudaron a que se alcancen los objetivos de la investigación, se demuestre la problemática y vulneración y así se implemente la posible solución.

2.1. Tipo de Investigación

En la presente investigación se empleó la investigación mixta, que consiste en la unión de la investigación documental y la investigación de campo.

La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). La de campo o investigación directa es la que se efectúa en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos objeto de estudio. La investigación mixta es aquella que participa de la naturaleza de la investigación documental y de la investigación de campo (Zorrilla ,1993, p.43)

La investigación documental, fue necesaria para analizar y redactar el primer capítulo de la presente investigación, mientras que, la investigación de campo se usó en ese segundo capítulo, se emplearon encuestas y entrevistas.

En la presente investigación fue de gran importancia el empleo de estos tipos de investigación, puesto que con ello se logró cumplir los objetivos. Puesto que, no solo se obtuvo información y datos por medio de documentos relevantes en el caso, sino que, ayudaron a definir y ahondar el tema, sin embargo, no fueron suficientes para alcanzar todos los objetivos, por ello y por medio de la investigación de campo y aplicación de técnicas e instrumentos, se obtuvieron más datos que provinieron de personas que todos los días conocen del tema y en consecuencia resuelve estos casos. Y en razón a ello fueron de gran relevancia en el trabajo investigativo.

2.2. Método de investigación

Se recolectó la información que, ayudó a establecer y transmitir la información de manera oportuna. El método, que según Clavijo, Guerra y Yáñez (2014) es “El camino a seguir para lograr un fin determinado, es la manera de alcanzar un objetivo” (p.13). Por lo que, se entiende que es la forma que se sigue para obtener resultados reales y seguros, que, lleven al objetivo. Mediante el método, se obtuvo directrices que, ayudaron a investigar de manera profunda y precisa.

Es por lo que, se entiende al método como el camino que se tiene que transitar para alcanzar los objetivos que fueron planteados, estos se alcanzaron por medio de información y resultados confiables y verificables. De la misma manera, se empleó el principio de autoridad, experiencia personal o el razonamiento lógico. El conjunto de esta información, desemboca en conclusiones, que, ayudan a demostrar y solventar la problemática.

Las formas de realizar una investigación se gestionan por medio de la deducción, inducción, análisis, síntesis y método científico. En el caso del primero, se entiende que surge de lo general hacia lo particular. Por lo que, dentro de la investigación este medio que es el de deducción, se empleó en cuanto a la caracterización de las contravenciones de tránsito que no llevan pena privativa de libertad. Es por lo que se define a las infracciones, mismas que se dividen en delitos y en contravenciones, para luego dividir las contravenciones entre las que conllevan y las que no conllevan pena privativa de libertad.

En el segundo caso, sería de manera inversa, es decir, que parte de lo particular para llegar a lo general. En este caso el enfoque se visualiza en el caso de las garantías del procesado o sospechoso, en donde fueron analizadas algunas garantías, como es el derecho a recurrir o el principio de inocencia, entre otras. Por

medio de este análisis particular se pudo llegar a evidenciar en cómo se vulnera el debido proceso, por ello se va a tomar a este presupuesto como el punto general.

En el caso del análisis, consiste en separar el todo y analizar individualmente cada una de las partes. Como se aplicó en razón al derecho de impugnación, dónde se analizó si a la impugnación se le considera un derecho o un principio, además que se analizó no solo una masa general, sino, en cada una de las normativas nacionales y finalmente con relación a los convenios y tratados internacionales, donde se lo caracterizó como un derecho humano.

En la síntesis, se habló de construir el todo con las partes. En este caso, se tomó los efectos jurídicos que ha conllevado no recurrir el fallo, el derecho de impugnación y las contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad para formar un presupuesto que permita, si no es garantizar este derecho en su totalidad, al menos si se lo garantice en los casos en donde, si bien es cierto no conlleva pena privativa de libertad, si conlleva una sanción económica relativamente grave.

Enfoque de la investigación

Las estrategias que emanan de la metodología son la cuantitativa, cualitativa, mixto o de triangulación. En el enfoque o estrategia cuantitativa se va a utilizar “la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.4). Esta recolección, se dió por medio de entrevistas, análisis, observación o heurística.

Por otro lado, existe el enfoque cualitativo, aquí se utiliza “la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.7). En este caso las técnicas que se implementan son la investigación documental, la etnografía,

la entrevista, la historia oral, la historia de vida, los grupos de discusión o los grupos focales. Finalmente, el mixto que es la combinación o la implementación de los dos enfoques, y la triangulación que se consolida con la composición de los tres enfoques anteriores.

En cuanto al método cuantitativo, se empleó la encuesta, con la finalidad de obtener datos numéricos que, ayudó a verificar si existía dicha vulneración y que alcance tengan los efectos legales en referencia al derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad. Además de caracterizar las contravenciones de tránsito que o tienen pena privativa de libertad. Dicha encuesta fue aplicada a jueces de tránsito, abogados con conocimiento en tránsito y a usuario que han tenido sentencia en contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad. Con la finalidad de caracterizar las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad, además de determinar la existencia o no de efectos legales en cuanto a la vulneración anteriormente mencionada.

Por otro lado, en cuanto al método cualitativo se empleó una entrevista con el fin de determinar los efectos legales referente al derecho a la impugnación en las en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad además de establecer los fundamentos teóricos y jurídicos del derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad. Esta encuesta estuvo enfocada a tres sectores relevantes para esta investigación, mismos que fueron, jueces de tránsito, abogados con conocimiento en tránsito y a usuarios que han tenido sentencia/s en contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad. De la misma manera, se utilizó el análisis como medio para profundizar y lograr los objetivos de manera más idónea.

Es por lo que en la investigación se empleó un enfoque mixto debido a que “es la naturaleza compleja de la gran mayoría de los fenómenos o problemas de investigación abordados en las distintas ciencias. Éstos representan o están

constituidos por dos realidades, una objetiva y la otra subjetiva” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 537). Es así como, al emplear este enfoque, se obtuvo un panorama más amplio, que, ayudó a contemplar y analizar información desde perspectivas diferentes. De la misma manera, se logró evidenciar este límite al derecho de impugnación, además de conocer no solo los efectos legales, que esto conlleva, sino también las contravenciones específicas que tienen este límite.

Con relación a lo anteriormente expuesto y una vez que se conocen los diferentes caminos, instrumentos, técnicas y enfoques, se menciona que, en la presente investigación se empleó el método de análisis, donde se aplicó un análisis normativo sobre la falta de aplicación del derecho de impugnación en contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad, por ello se va a separar, los diversos indicadores, como son las contravenciones de tránsito, las sentencias que han emanado de estas, la vulneración del derecho de impugnación y los efectos jurídicos que se ha producido. De esta manera se llegó a conclusiones, que aportaran en el trabajo.

2.3. Técnica e instrumento de recolección de información.

Es una investigación mixta, y como anteriormente se mencionó se emplearon varias técnicas para llegar a los objetivos, en primer punto se empleó el uso de análisis y referencias bibliográficas, con la finalidad de recopilar información a través de conceptos, doctrina, teoría, artículos científicos, Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador y demás cuerpos legales pertinentes en el caso. Con ello se logró alcanzar el objetivo, referido a caracterizar las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad, en relación con el derecho de impugnación de sentencias.

Por otro lado, se tiene como segundo punto la técnica de campo, que se realizó por medio de encuestas y entrevistas que se enfocaron en jueces, juristas y usuarios que

conoce o incurrieron en algún punto dentro del ámbito de tránsito. Es así como, gracias a estas técnicas se logró alcanzar los objetivos, los cuales fueron, Establecer los fundamentos teóricos y jurídicos del derecho de impugnación en las en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad. Y de la misma manera, determinar los efectos legales referente al derecho a la impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad.

Entrevista

La entrevista es una herramienta del método cualitativo, que, ayudó a visualizar los efectos legales, así como conocer el punto de vista de los diferentes profesionales y usuarios con respecto al tema, la entrevista es “un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso la entrevista obtiene información del entrevistado de forma directa” (González, Peláez, Pérez, Rodríguez, Ramírez y Velásquez, 2013). Es de esta manera, que se formularon las preguntas acordes a la información que se requería. Y así, se comparó las diferentes respuestas acoplándolas al trabajo de investigación.

La entrevista que se empleó en este caso es una entrevista semiestructurada, debido a que, “se hacen preguntas abiertas dando oportunidad a recibir más matices de la respuesta, permite ir entrelazando temas, pero requiere de una gran atención por parte del investigador para poder encauzar y estirar los temas” (González, Peláez, Pérez, Rodríguez, Ramírez y Velásquez, 2013). Es decir que, se escuchó lo que, decían los entrevistados y se obtuvo información relevante que previamente se visualizó con las preguntas establecidas.

La ventaja de la entrevista es que se amplía el conocimiento mediante diferentes respuestas, donde se va a analizar no solo desde el ámbito del entrevistado, sino de su enfoque y de su preparación. Por lo que, la entrevista es objetiva y confiable. No solo se realizan las preguntas planteadas, sino que se pide que se extienda dentro

de un tema determinado. De manera tal que, es presenciales se tiene una conversación donde se recoge información para posteriormente sea analizada, contrastada y plasmada, mediante una conclusión propia. La finalidad de la entrevista se encaminó en caracterizar las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad, con relación al derecho de impugnación de sentencias.

En el caso del enfoque de la entrevista se utilizó el enfoque sujeto-sujeto, que según González, Peláez, Pérez, Rodríguez, Ramírez y Velásquez (2013) “Lo que interesa al investigador es aprender el tema. Situaciones propuestas por los sujetos”. Por medio de la entrevista se buscó ahondar más en el tema y conocer desde varias perspectivas los efectos legales, además de caracterizar las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad, en relación con el derecho de impugnación de sentencias.

La importancia de las preguntas es, que tienen que ser abiertas, es decir, el entrevistado tiene la libertad de extenderse si así lo requiere o dar una explicación más allá del sí y no o respuestas cerradas, como es el caso de la encuesta. Las entrevistas fueron empleadas a tres sectores relevantes en el tema de investigación, por un lado, están los jueces, especializados o conocedores dentro del ámbito de tránsito, de la misma manera los abogados y finalmente, los usuarios que han incurrido en algún proceso con las características de la presente. El resultado de las entrevistas se analiza y explican en el tercer capítulo, mientras que, el contenido se encuentra en la parte de los anexos.

Encuesta

La encuesta es “Una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de individuos” (Reyes, 2015). Con ello se buscó recoger y obtener opiniones o datos de las personas a las que se les aplicó la encuestas, que se realizaron en manera de cuestionario de forma impresa, además de constar de

preguntas cerradas. Por lo que, fue de tipo cara a cara, es decir que, se realizaron de manera directa y personal con el encuestado, y no por ningún medio digital. Por otro lado, según Romo (1998) es una

Herramienta fundamental para el estudio de las relaciones sociales. Las organizaciones contemporáneas, políticas, económicas o sociales, utilizan esta técnica como un instrumento indispensable para conocer el comportamiento de sus grupos de interés y tomar decisiones sobre ellos (p.1).

Mediante la encuesta se determinó la existencia de efectos legales debido a la falta de del derecho de impugnación en las sentencias, en el momento que, se habla de impugnación a las sentencias, se hace referencia a una de las herramientas que, en este caso es la apelación.

La encuesta se realizó mediante nueve preguntas en el caso de jueces y juristas y de seis preguntas en el caso de los usuarios, estas preguntas, estuvieron establecidas dentro de un cuestionario, que varía entre cinco escalas constantes en muy en desacuerdo y en muy de acuerdo, además de cifras numéricas para determinar el número de proceso, por medio de la encuesta, se buscó determinar si existen efectos legales referentes al derecho a la impugnación en las en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad. Por lo que se aplicó no solo a personas que conocen del tema, sino que también a usuarios que se han visto involucradas en el mismo. En virtud de aquello se realizaron las siguientes encuestas constantes en los anexos.

Entrevista

Es una investigación jurídica busca obtener datos precisos, la investigación jurídica, según Álvarez (2008) es

El conjunto de actividades desarrolladas por un sujeto, dentro del marco de un método, validado científicamente, “en la búsqueda, indagación y

el estudio de las normas jurídicas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. (p.28)

Por lo que, a través de las sentencias se busca determinar los efectos y la base de cada decisión tomada por el juzgador y si se han vulnerado derechos, se deja de esta manera en la indefensión al accionante, que no recurrió la misma.

Se toma en cuenta, que las sentencias están compuestas por normas, jurisprudencia y doctrina y que estas sentencias son emitidas por la Corte Constitucional generan jurisprudencia. Por lo que, es relevante analizarlas y verificar la existencia de efectos legales, como la fundamentación teórica y jurídica de cada sentencia. Las siguientes sentencias son importantes, debido a ciertos detalles que son explicados más adelante.

En el juicio número 18461202214332, que versa sobre el exceso de velocidad, detectado por medio electrónicos y/o tecnológicos, tipificado en el artículo 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se impugna la notificación de una contravención realizada en la ciudad de Quito en el año 2021. En la prueba actuada en la audiencia única, se justifica que el teléfono y el correo electrónico no coincide con el asignado en el SRI, por lo que dicha información es incorrecta, además el vehículo se encuentra matriculado en el año 2022.

En el juicio número 18461202210350, el impugnante, ha vendido un vehículo, en el año 2006, como era costumbre en ese tiempo, a un patio de venta, sin un contrato de compra-venta, el nuevo dueño del vehículo, no ha realizado el respectivo cambio de dominio en la Agencia Nacional de Tránsito, más adelante (ANT) y en el año 2018 comete una infracción, a pesar de que el impugnante presenta e, bloqueo del vehículo en la ANT y una declaración juramentada donde se indique los por

menores, no es aceptada y por lo tanto, el Juez, declara la culpabilidad a pesar de la prueba presentada. Por una supuesta notificación en el correo electrónico, sin tomar en consideración que existe un domicilio y número telefónico al que tenían que haber notificado, así se coarta su derecho legítimo a la defensa.

En el juicio número 18461202213017, el compareciente en el año 2022 impugna una supuesta contravención cometida en el año 2020, en esta se alega que el lugar donde está ubicado el fotoradar no es de competencia Municipal, sino estatal. Se entrega la competencia el Ministerio de Transporte y Obras Publicas al Municipio de Ambato, en el año 2021, según consta en el decreto de fecha 10 de marzo de 2021.

Además, el vehículo se encontraba matriculado hasta el año 2022, en contra posición a lo determinado en el artículo 179 de la Ley Orgánica de, Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, mencionado anteriormente, por lo que, no se ha respetado por parte del Juez lo determinado en la Ley, además una ordenanza esta sobre decreto ejecutivo, eso no menciona la pirámide de Kelsen, por lo que, no se ha respetado los derechos constitucional, debido proceso, seguridad jurídica y el derecho legítimo a la defensa.

Estas sentencias demuestran la necesidad de apelación en contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad, en cuanto, el juzgador no ha actuado con forme a derecho, no ha respetado los derechos constitucionales y debido a ello, se crea la necesidad de obtener el doble conforme y que sea la Corte provincial quien ratifique o revoque la sentencia dictada por el Juzgador de primera instancia. Por lo que, el usuario se ve perjudicado de gran manera e inconforme al no tener más opciones o instancias que agotar.

2.4. Población y muestra

La población para la presente investigación está conformada por personas que forman parte del Sistema Judicial del Cantón Ambato en materia penal, específicamente en el área de tránsito, que es el que, compete dentro de esta investigación. Y por usuarios que por diferentes circunstancias han acudido a audiencias con características relevantes para el presente trabajo y que se han visto afectados. Para trabajar de una mejor manera, y que la investigación sea viable se redujo a la misma, debido a su gran extensión.

Debido a lo anteriormente mencionado, se acota que el tipo de muestreo que se utilizo es el no probabilístico, este depende de “la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las condiciones que permiten hacer el muestreo (acceso o disponibilidad, conveniencia, etc.” (Scharager y Reyes, 2001, p.1). De manera concreta se empleó el muestreo no intencional u opinático, es decir que, según Scharager y Reyes (2001) “es el investigador quien selecciona la muestra e intenta que sea representatividad depende de su “intención” u “opinión”” (p.2). Esto con la finalidad de llegar a un número que se considere necesario para analizar las respuestas y llegar a conclusiones.

Tabla 1. Población

	Cantidad	Técnica
Jueces	4	Entrevista
Jueces	4	Encuesta
Abogados	4	Entrevista
Abogados	4	Encuesta
Usuarios	4	Entrevista
Usuarios	5	Encuesta
Total:	25	

Fuente: Elaboración propia.

Técnica de procesamiento y análisis de resultados

La información obtenida por medio de los instrumentos anteriormente mencionados fue analizada de conformidad con el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente investigación. Por lo que, guardaron relación todos los datos resultantes de la parte teórica, entrevistas y encuestas con la normativa vigente.

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE RESULTADOS

Presentación de los resultados

Los resultados emanan de las técnicas, instrumentos y metodología empleada en conformidad con las necesidades y objetivos de la presente investigación, estos resultados son interpretados y analizados, para de esta manera definir un análisis general y no solo cumplir los objetivos, sino que, llegar a conclusiones y recomendaciones. El análisis de resultados es, “útil, especialmente, para establecer comparaciones y estudiar en profundidad diversos materiales: registros de entrevistas en estudios de psicología clínica o evolutiva, editoriales de periódicos o revistas, programas o declaraciones políticas, entrevistas focalizadas o abiertas, etc.”. (Sabino, 1992).

En virtud a ello, los resultados que son aquí presentados se basan en relación a tres objetivos, que son: establecer los fundamentos teóricos y jurídicos del derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad; caracterizar las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad, en relación con el derecho de impugnación de sentencias; y, determinar los efectos legales referente al derecho a la impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad.

3.1. Análisis de sentencias

En el juicio número 18461202214332, dentro de esta sentencia es importante mencionar, que se creó la duda al Juez debido a que mediante prueba se demostró que la notificación fue realizada a un número y correo electrónico que no correspondía al presunto infractor, por lo que, Guerra (2022) menciona que

La duda razonable puede surgir a pesar del conjunto de medios de prueba que pone la acusación ante el Juez, cuando todo el relato de

hechos que afirma se desvanece a la vista del juzgador, y ante la duda deberá funcionar aquel antiguo principio del Derecho, que viene desde Roma, el “in dubio pro-reo” que representa un consejo al juzgador para que en caso de duda decida en favor del procesado (p.134).

Por lo que, se evidencia que a pesar de que se creó la duda, y se demostró a través de medio probatorios, el juzgador no lo consideró y en la sentencia declaró la culpabilidad del compareciente. Quien a su vez se sintió en indefensión pues, no tuvo posibilidad de apelar la sentencia. El artículo 179 inciso 6 de la Ley Orgánica de, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2015) indica

El contraventor responsable no podrá renovar su licencia de conducir, realizar la revisión técnica vehicular ni matricular el vehículo que esté a su nombre si antes no ha cancelado el valor de las multas, más los recargos correspondientes o suscrito el correspondiente convenio de pago ante la autoridad competente (p.15).

Aun así, el Juez no da derecho a la duda, como lo determina el artículo 5 numeral 3 del COIP y dicta sentencia donde se declare la culpabilidad del impugnante. En el juicio número 18461202210350, el caso versa sobre un vehículo vendido en el año 2006 a un patio de venta de carros, se tiene en cuenta que es obligación de comprador realizar el traspaso de dominio vehicular, como lo menciona el artículo 392 numeral 13 del COIP (2014) “La o el comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato”. Por lo que, el comprador del vehículo debía ser sancionado por no realizar el traspaso el tiempo de 30 días, sin embargo, a los 12 años, es decir en el año 2018, el comprador comete una infracción que se notifica y sanciona al antiguo dueño.

Además, que, en la página oficial de la Agencia Nacional de Tránsito, más adelante ANT,, menciona que la persona que realiza este trámite es el comprador del

vehículo, más no el vendedor. Con ello se demuestra la necesidad de apelación y de esta manera el doble conforme, se vulnera el debido proceso y, lo que, es más, se perjudica a la persona en virtud de una sanción interpuesta de manera incorrecta y que fue demostrada mediante pruebas actuadas dentro de la audiencia única.

La costumbre constituye una fuente de derecho, por lo que, en el año 2006 era costumbre firmar el contrato en el patio, y que sean ellos quienes al vender el vehículo lo redacten en favor del comprador. La ley no es clara, pues no determina, sino administrativamente la falta de traspaso vehicular. Pero la sanción, si está determinada en la ley. “Cuando la sociedad reconoce un hecho como voluntad jurídica generalmente manifestada, se considera derecho, aunque contradiga una prohibición, por ello la ley no puede evitar la formación de derecho consuetudinario” (Encalada, 2020, p. 11). Por lo que, en el año 2006 la entrega de vehículos en patio por costumbre se realizaba de esta manera.

Finalmente, en el juicio número 18461202213017, es el caso de un vehículo que fue matriculado en el año 2022, sin embargo, tiempo después de la matricula le llega una notificación por la contravención establecida en el 389 numeral 6 del COIP, con fecha 7 de diciembre de 2020. Es importante mencionar que antes del 10 de marzo del 2021 el radar ubicado en la avenida Bolivariana sector estadio alterno del Cantón Ambato, no era de competencia del Municipio de Ambato, más adelante GADMA, debido a que la competencia era del Estado. Por lo que, el Municipio no tenía que instalar ese radar, y peor aún sancionar a causa de este.

El 9 de abril de 2021 se publica en el Registro Oficial, el acuerdo ministerial número 009-2021, donde el Ministerio de Transporte y Obras Públicas da de baja 4 tramos viales de la Red Vial Estatal. El radar que se menciona en esta causa, como punto 3, se da al tramo de inicio el redondel de Huachi y tramo final el intercambiador paso lateral sur. Así mismo, en su artículo 2 transfiere la competencia de estos tramos al GADMA. Este acuerdo entra en vigor a partir de su suscripción, es decir, el 10 de

marzo de 2021, por lo que, el GADMA no sancionaría por este radar en fecha anterior a la establecida. Aquí se habla de la irretroactividad de la ley, en el artículo 7 del Código Civil (2011) establece “La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo”.

Por lo que, solo se sancionaría a partir del 10 de marzo del 2021, mas no, en el caso de esta multa. Según Ruiz (1989)

La prohibición de retroactividad significa que la imposibilidad de aplicar la ley desfavorable alcanza no solamente a los hechos que han tenido lugar con anterioridad a su entrada en vigor, sino también a las consecuencias o situaciones que tienen lugar bajo su vigencia, pero han sido creadas o generadas previamente por la ley anterior más benigna (pp. 153-154).

En virtud de este presupuesto, es relevante mencionar y acogerse a este criterio, para mencionar una posible inobservancia de este presupuesto. Además, se sigue la pirámide de Kelsen, misma que se ve replicada mencionado el orden jerárquico en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”. Es por ello, que la ordenanza está sobre el decreto como sucede en este caso.

3.2. Análisis de las entrevistas.

Entrevistas a Jueces de tránsito del cantón Ambato.

Cuadro 1. Entrevista a Juez Xavier Ortiz

Preguntas	Doctor Xavier Ortiz Ruiz	Interpretación y análisis.
1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito que no son apelables?	Todas las infracciones de tránsito sean flagrantes o no son susceptibles de impugnación, así lo establece el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, que habla sobre el procedimiento expedito, con relación a tránsito.	Menciona que todas las contravenciones son apelables, esto de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
2. Según su punto de vista, ¿las contravenciones de tránsito deberían tener apelación y casación?	Desde el punto de vista práctico, y una vez que se conoce la manera como se desarrolla el día a día en la praxis, en el despacho con este tipo de causas. No considero que sea necesario la interposición de estos recursos, puesto que sería un agotamiento para el sistema judicial, porque son contravenciones mínimas que conllevarían a que el sistema judicial, tanto en las salas penales, provinciales, como en la Corte Nacional. Se llene de este tipo de recursos, en base a contravenciones de tránsito, sin embargo, de aquello de no existir este recurso en ciertas infracciones de tránsito, si cabe en caso de violación de derechos la interposición de una acción extraordinaria de protección para que sea la Corte Constitucional, quien conozca este tipo de violaciones de derechos constitucionales, si se quedarían afectados de manera dolosa o de alguna manera irreparable en los intereses del compareciente te/accionante, como se lo quiere llamar.	Opina que, el límite de impugnación a las sentencias por contravenciones y tránsito sin pena privativo de libertad se da por evitar la carga procesal y además considera que son procesos que sí, acarrear violaciones de derechos la persona presentaría una acción extraordinaria de protección. Solo se da en determinados casos y que no es admisible en todos los casos de contravenciones de tránsito.
3. ¿Qué efectos legales conlleva la falta de	La falta de impugnación en el artículo 644 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal	Menciona que, el no impugnar la notificación acarrea la aceptación tácita del cometimiento del

impugnación?	establece que en el caso que no se haya impugnado dentro del término de tres días la presente infracción la misma se entera aceptada de manera voluntaria. Es decir, existe una aceptación tácita de la comisión de la infracción, en este caso, si no impugno entiendo que acepto la infracción y la misma se considera un título de crédito para que los GADS de las municipalidades puedan hacer exigible el cobro.	delito.
4. ¿Considera que el derecho de apelación debería limitarse dentro del área de tránsito?	El hecho de la carga que se maneja dentro del área es inmenso, es demasiado grande. Hasta el momento que estamos 2 de octubre ya manejamos con flagrantes y toda la causa número 15mil. Imagínese recurrir 15mil causas ante el superior. Que de hecho casación no existe para ningún tipo de tránsito, no está contemplado estos recursos. Considero que en el caso práctico no sería procedente la apelación, puesto que sería desgastante para la administración de justicia, al conocer este tipo de infracciones que, por lo general, son infracciones mínimas. Circula sin cinturón, habla por el celular mientras conduce, circular sin placas, vidrios polarizados. Son las infracciones más recurrentes, las que menciono. Con la última reforma hay contravenciones que no son sancionada con rebaja de puntos, sino únicamente son sanciones pecuniarias. Para mí en la práctica, desde el punto de vista jurisdiccional es una pérdida de tiempo para las salas, admitir este tipo de recursos. Podría considerar que sea procedente recurso de apelación para contravenciones más graves. Al momento son apelables las sancionadas con pena privativa de libertad. Pero hay contravenciones que también son graves como las, determinadas en el 386 inciso 3 numeral 1 y 2 del COIP, que es la prestación de servicios de transporte de personas en un vehículo	Expresa que, de delimitarse este derecho de apelación, se considera que si bien, no es necesario en contravenciones con sanciones leves, si es necesario en contravenciones con sanciones fuertes o graves, como es el caso de los taxis informales o manejar con un tipo de licencia de diferente categoría del automotor. Se ve afectado de manera grave el presunto infractor y que por ello la sentencia tienen que ser susceptible de apelación.

	no autorizado, conocido conjuntamente como transporte informal, pirata. Y la otra, cuando conduce un vehículo a motor con licencia de categoría diferente, conllevan pena pecuniaria alta, que es el pago de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, disminución de 10 puntos en la licencia y retención del vehículo por el plazo mínimo de 10 días. Este tipo de infracciones son más perjudiciales en caso de que se haya cometido algún error por parte del juzgado de primera instancia. Ese tipo de infracciones considero que, si sean susceptibles de ingresar en las contravenciones apelables, sin embargo, las infracciones de segunda, tercera, cuarta y quinta y sexta, sería irrelevante. Es cargarle a la administración de justicia con trabajo que no amerita.	
5. Desde su punto de vista, ¿Debería ser apelables las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad?	Como indique anteriormente, se debería hacer una diferenciación entre lo que son contravenciones que conllevan algún tipo de sanción alta, con las que no. En este caso, las de transporte informal, categoría diferente que conllevan una pena pecuniaria de dos salarios básicos unificados. La reducción de puntos y retención del vehículo. Aquí considero que, si se debe proceder y hacer alguna reforma con el objeto de que sean consideradas por el superior, para que sean revisadas las sentencias de primera instancia, ante el superior. Pero el resto de las infracciones, no estoy de acuerdo.	La apelación de las sentencias en contravenciones de tránsito tiene que delimitarse y hacerse una diferenciación, puesto que en el caso de sanción es altas, aunque no acarree pena privativa de libertad si fuera factible el uso de este derecho.
6. ¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?	Creo que se dio en base a la carga procesal, y a la forma en que se desarrolla la administración de justicia, en si el Consejo de la Judicatura, se maneja por estadísticas, todo es por temas estadísticos. No sería procedente, ni práctico transferirle 15mil causas en apelación a la sala especializada, en este caso de Tungurahua que llevamos en este año 2022 desde el primero de enero hasta el presente 18 de octubre de 2022.	Expresa, que este límite se estableció debido a la carga procesal que pudiese tener la Corte Provincial. Por lo que, se parte desde el presupuesto que en 9 meses cada Juez tiene un aproximado de 15 mil causas, y refiriéndonos a que las contravenciones tienen sanciones leves y que se daría preferencia a delitos considerados como graves.

	<p>Imagínese lo que acarraría, y lo que impediría es que otros tipos de causas que están apeladas, en tema penal, como delitos sexuales, contra la vida, contra la propiedad. Sean relegados por este tipo de contravenciones que son para mi irrelevantes.</p>	
<p>7. ¿Qué efectos jurídicos ha tenido la imposibilidad de recurrir el fallo?</p>	<p>Desde el punto de vista jurisdiccional, como su nombre lo dice, el recurso de apelación es conocido como el recurso de doble conforme. Quiere decir que, si una persona se siente inconforme con la resolución de primera instancia, lo que se pretende o aspira es que un tribunal superior abalice o revoque lo que hizo el Juez de primera instancia. Es un efecto porque a lo mejor en la administración de justicia no siempre las personas van a irse satisfechas con la justicia, siempre habrán personas que no están de acuerdo, a lo mejor de manera errada o que tengan razón en sus apreciaciones, ese es el efecto de que no exista el recurso de apelación, que me quede inconforme con la decisión que recibí de primera instancia y no pueda conocer si efectivamente un tribunal superior ratifica o revoca la sentencia de subida en grado, o sea, me quedo con ese mal sabor, por ejemplo yo recibo una sentencia que va en contra de mis intereses o en contra de lo que tenía presupuestado yo estoy equivocado, peor sin embargo si un tribunal de instancia me dice que el de primera tuvo razón, y ratifica la sentencia, como que yo me siento satisfecho y sé que ha tenido razón. Pero cuando limitan este derecho yo me quedo limitado en mis aspiraciones con respecto al ideal social que es la justicia.</p>	<p>La apelación es un derecho que es aplicado ayuda a que el accionante se sienta conforme en muchas ocasiones con la sentencia dictada. Por lo que el efecto jurídico que emana de este límite sería el que el accionante se sienta que ha quedado en indefensión al sentir que la sentencia fue errada y que no tiene una segunda opinión.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2. Entrevista a Juez Omar Gallardo

Preguntas	Doctor Omar Gallardo Tapia	Interpretación y análisis.
1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito que no son apelables?	Todas las sentencias por contravenciones de tránsito no tienen como apelar, excepto las que tienen pena privativa de libertad, conforme lo expide el artículo 644 inciso penúltimo del Código Orgánico Integral Penal.	Menciona que, las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad no son apelables en virtud del inciso penúltimo del artículo 644 del COIP.
2. Según su punto de vista, ¿las contravenciones de tránsito deberían tener apelación y casación?	La Constitución garantiza una doble instancia en el artículo 86 literal e inciso segundo, pero sería un desgaste de la justicia el admitir apelación las contravenciones de tránsito, ya que, revisando la carga procesal ingresan por Juez, en la provincia de Tungurahua, somos 7 Jueces, entonces ingresan 30, 40 o 60 causas diarias. Entonces apelar a la Corte se le cargaría, no es que desmerezca las contravenciones, pero teniendo que resolver casos graves en el ámbito penal como violaciones, asesinato, femicidios, o en delitos de atropello con muerte, condiciones de embriaguez y muerte. Entonces se desgastaría el derecho al permitir apelar las contravenciones.	Explica, lo pertinente en virtud de la doble instancia; sin embargo, hay que tomar en consideración la carga procesal que se tiene en virtud de las contravenciones, a nivel Provincial y por cada Juez.
3. ¿Qué efectos legales conlleva la falta de impugnación?	Se puede interpretar, como un corte de derecho a la defensa de alguien, pero como mencione sería un desgaste del derecho admitir a apelación todas las contravenciones, como quedo claro en la primera pregunta son apelables solo cuando conllevan pena privativa de libertad, las otras no podemos apelar.	Si bien es cierto, sería un desgaste apelar cada sentencia; es tan bien importante mencionar que, se coarta el derecho a la defensa del usuario.
4. ¿Considera que el derecho de apelación debería limitarse dentro del área de tránsito?	No, hablando en el ámbito de delitos, no puede apelarse, porque es si es apelable incluso a casación. Es apelable a la Corte Provincial y casación en la Corte Nacional. Eso no puede limitarse, pero ya está limitado en cuanto a las contravenciones, pero en los delitos no sería factible ni Constitución ni legal ese derecho.	Menciona que, no sería procedente limitar la apelación a nivel de delitos, sin embargo, el límite en casos de contravenciones sin pena privativa de libertad si es factible.
5. Desde su punto de vista, ¿Debería ser apelables	No hace falta, porque en la audiencia única por medio del procedimiento expedito, es donde se	Menciona que, no sería procedente instaurar la apelación debido a que se maneja un

<p>las contravenciones de tránsito que no conlleven pena privativa de libertad?</p>	<p>convoca al sujeto impugnante en conjunto con su defensa técnica y al agente que emitió la citación impugnada y se acentúa la prueba que debe ser adjuntada hasta tres días antes a la audiencia y pues ahí el Juez juzga si se le ratifica la sentencia o se le condena. No olvidemos que en la ley de tránsito obliga a la gente que traiga prueba, actualmente traen videos, fotos. Por ejemplo, un mal estacionado traen foto del vehículo mal estacionado con la señalética de "no estacionar". Entonces uno se condena. Imagínate apelar en la Corte eso, teniendo foto, evidencia. Sería un desgaste innecesario del derecho.</p>	<p>procedimiento expedito, donde el sujeto impugnante como el agente asisten y actúan las pruebas, por lo que, es casi imposible que la resolución se la haga con algún tipo de error o vicio.</p>
<p>6. ¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?</p>	<p>La norma lo dice, un poco contradictorio, la Constitución garantiza la doble instancia, pero no hace diferenciación entre delitos y contravenciones. Hablando más centradamente en ámbito de tránsito y contravencional el 644 indica que ninguna contravención apelable, excepto cuando hay pena privativa de libertad. Por lo que la norma es clara.</p>	<p>Menciona que, en la Constitución se garantiza el doble conforme, sin embargo, en el COIP de manera clara limita en el caso de sentencias por contravenciones sin pena privativa de libertad.</p>
<p>7. ¿Qué efectos jurídicos ha tenido la imposibilidad de recurrir el fallo?</p>	<p>No ha tenido efectos, ya que las pruebas son contundentes cuando las presentan, vienen a sustentar bajo juramento la gente dentro de su procedimiento, las pruebas son contundentes. Por ejemplo, mal estacionado, la foto; en ocasiones hay agentes que se dan el trabajo de grabar. En una ocasión uno le multo por hablar por el celular mientras conducía, le dijo el señor que era mentira, y el agente presento el video, que tiene día, fecha y hora. Por lo que uno se condena. Por lo que no veo efecto jurídico, ya que se garantiza el derecho a la defensa, el derecho a la inmediación, contradicción y oralidad al convocarlo a la audiencia sería innecesario apelar, recordemos que si el agente no presenta la prueba ahí se crea una duda razonable y el Juez tiene la obligación constitucional y legal de ratificar el estado de inocencia al impugnante.</p>	<p>Considera que, al constatar la veracidad y eficacia de las pruebas actuadas dentro del juicio, es imposible que se vulnere la defensa del presunto infractor, las pruebas tienen tal grado de veracidad que son imposibles refutarlas o llevar a la duda al Juez, por lo que no existen efectos jurídicos, es la misma persona quien con su imprudencia se condena.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 3. Entrevista a Juez Carlos Portero

Preguntas	Doctor Carlos Portero Castañeda	Interpretación y análisis.
1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito que no son apelables?	Las que no apelables son las que no conllevan pena privativa de libertad, es decir, las comprendidas desde el artículo 388 al 392 del Código Orgánico Integral Penal.	Las sentencias por contravenciones que no son objeto de apelación son aquellas que su sanción no conlleva pena privativa de libertad.
2. Según su punto de vista, ¿las contravenciones de tránsito deberían tener apelación y casación?	No, no deberían tener este tipo de derecho para la calidad de contravenciones de tránsito, al tratarse en primer lugar determinadas por la misma ley y con los antecedentes jurídicos teóricos desde la antigüedad.	Menciona que no es posible, en virtud de que, el legislador ha sido quien ha puesto este límite en concordancia con antecedentes que se remontan a la antigüedad.
3. ¿Qué efectos legales conlleva la falta de impugnación?	Dice la norma que es la aceptación tácita de la imputación realizada a la persona contraventora, es decir, la aceptación de hecho de la contravención que se la incoado.	Expresa que, la persona acepta de manera voluntaria el cometimiento de la infracción. Por lo que, al no apelar la persona acepta la contravención.
4. ¿Considera que el derecho de apelación debería limitarse dentro del área de tránsito?	Si, de hecho, está limitado, porque solo ha permanecido para el tema de las contravenciones que conlleva pena privativa de libertad.	La limitación de este derecho está bien delimitada en cuanto las sanciones no son privativas de libertad.
5. Desde su punto de vista, ¿Debería ser apelables las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad?	En mi opinión, considero que no deben ser apelables.	Menciona que está de acuerdo con lo establecido en la norma.
6. ¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?	Hay un antecedente histórico del derecho romano en la vía de carácter de sumarísima de los tresviri capitales. Que referían las sanciones a las personas de las clases servil, de la servidumbre en la antigua Roma y que, haciendo un parangón con las contravenciones de tránsito, no les permitía apelación alguna y caso contrario con las clases elevadas, donde a los caballero o ciudadanos romanos si se les permitía. Desde ahí entiendo que esta institución de los tresviri capitale son los importantes para ser tomado en cuenta como antecedente teórico. Y en	Menciona que el fundamento teórico viene desde tiempos antiguos, puesto que desde ahí se establecía el límite a la impugnación, en casos, que ellos consideraban que no era necesario. Por otro lado, y en cuanto a los fundamentos jurídicos, se habla de las decisiones del legislador, quien ha marcado este límite.

	carácter jurídico pues el legislador ha considerado que estas contravenciones que no conllevan pena privativa de libertad no sean merecedoras de apelación.	
7. ¿Qué efectos jurídicos ha tenido la imposibilidad de recurrir el fallo?	El archivo que debe ordenar el Juez. Y que la decisión primigenia es la que se respeta y por tanto la única que debe tomarse en cuenta.	Menciona que esto acarrea la aceptación y cumplimiento de la sentencia, en virtud de que el legislador ha creado este límite y, por ende, no cabe otra sentencia.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 4. Entrevista a Jueza Viviana Acosta

Preguntas	Abogada Viviana Acosta Gavilanes	Interpretación y análisis.
1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito que no son apelables?	Las que no tienen pena privativa de libertad.	Menciona que, no son apelables las sentencias por contravenciones de tránsito que no conlleva pena privativa de libertad
2. Según su punto de vista, ¿las contravenciones de tránsito deberían tener apelación y casación?	No, únicamente las privativas de libertad, por el hecho de que se encuentra privada una persona de su libertad, pero en contravenciones en general del catálogo de contravenciones de tránsito no, además de eso el contraventor ya se ha beneficiado del indulto del 50% de la multa si paga dentro de los 20 días.	Expresa que, es innecesario en cuanto las sanciones no conllevan pena privativa de libertad, además de que, se ha creado un indulto a favor de la persona en virtud de la multa, debido a que si paga dentro de los 20 días solo cancela el 50% de la multa.
3. ¿Qué efectos legales conlleva la falta de impugnación?	La aceptación tácita o expresa de la misma. Porque el impugnante puede no hacer uso de ese derecho que está contemplado en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, o hacerlo y dependiendo de las pruebas que se incorporan en la audiencia, muchas veces se allanan y desisten de la misma.	Menciona que, la persona que no impugna acepta la sentencia o infracción, es decir, acepta el cometimiento de esta.
4. ¿Considera que el derecho de apelación debería limitarse dentro del área de tránsito?	Si, y se encuentran ya limitados en el Código Orgánico Integral Penal.	Expresa que, existe limitación dentro de las infracciones de tránsito.
5. Desde su punto de vista, ¿Debería ser apelables las	No, deberían serlo, en cuanto a la carga procesal que existe.	Menciona que, la carga procesal es un factor importante dentro de la limitación de la

	contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad?		apelación.
6.	¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?	Por la carga procesal que tienen las salas de la Corte Provincial.	Considera que los fundamentos jurídicos y teóricos es la carga procesal.
7.	¿Qué efectos jurídicos ha tenido la imposibilidad de recurrir el fallo?	Si hablamos de efectos jurídicos, se ve restringido el derecho a la defensa, pero como son, impugnaciones de mero papeleo. Basta el filtro del Juez de primera instancia.	Menciona que, el derecho a la defensa se ve vulnerado, sin embargo, por el tipo es suficiente el primer filtro.

Fuente: Elaboración propia.

Entrevista a Profesionales del Derecho.

Cuadro 5. Entrevista a Doctor Andrés Marín

Preguntas	Doctor Andrés Marín.	Interpretación y análisis.
1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito que no son apelables?	En este sentido el artículo 644 del COIP, es bastante claro, determina cuales son las infracciones, las contravenciones y cuáles son los delitos. Todas las contravenciones son apelables, todas las notificadas por boleta o por citación son sujetas a ser apelables dentro del término legal, que la ley, establece.	Menciona que, si se hace referencia a las notificaciones en general, todas son apelables. Desde el punto de notificación, más no de la sentencia.
2. ¿En cuántas causas relacionadas a contravención de tránsito sin pena privativa de libertad ha actuado?	Un aproximado de más de 30 impugnaciones sin pena privativa de libertad.	Menciona que ha actuado como abogado defensor en un aproximado de 30 casos de contravención sin pena privativa de libertad.
3. ¿Qué efectos legales conlleva la falta de impugnación?	Aceptación tácita de la contravención.	Explica, que la falta de impugnación es igual a la aceptación del cometimiento de la infracción.

4.	En el caso de tránsito ¿Qué efectos legales tiene no poder impugnar la sentencia?	La sentencia de una contravención no se puede impugnar porque no cabe recurso, es únicamente la aceptación en firme de la sentencia dictada por el Juez de tránsito.	Menciona que, dentro de la sentencia no cabe recurso, la sanción no tiene pena privativa de libertad.
5.	Desde su punto de vista, ¿Debería ser apelables las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad?	No, porque se discute un hecho totalmente discutible con una prueba plena, se tratará únicamente si la contravención. Por ejemplo, en licencias caducas no es sujeto a pena privativa de libertad, pero se puede corroborar o impugnar únicamente indicando si la licencia está en trámite de renovación o la licencia se encuentra vigente. Se perdería tiempo apelando una sentencia con lo cual una contravención, pudiendo ser resuelta en primera instancia con todos los recursos que se puede presentar en la etapa de prueba. Considero que no sería conveniente apelar una contravención sin pena privativa de libertad.	Considera que, es contravenciones donde la prueba es contundente es innecesario algún tipo de recurso en la sentencia, el Juez de primera instancia dicta el fallo en concordancia a las pruebas actuadas.
6.	¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?	En parte por el principio de celeridad y por el principio de economía procesal, son estos los principios que se establecen. Puedo hacer una analogía tomando en cuenta lo que cabe con los juicios ejecutivos, claro hablamos de materia diferentes, entre tránsito y ejecutivo, pero de la misma manera dentro de los procesos ejecutivos la sentencia ejecutiva no son sujetos a recurso de casación por decir, pueden ser sujeto únicamente a un recurso de primera instancia, que es hasta la Corte Provincial, pero no más de eso. Justamente porque se discute con un documento que da fe del título ejecutivo, basta solamente el título ejecutivo o letra de cambio para que el deudor se convierta en la persona que debe cubrir esta obligación. Bajo estos preceptos jurídicos es que se han sustentado la normativa para que las sentencias por contravención que no tengan sentencia privativa de libertad no sean susceptibles a apelación.	Explica que, los fundamentos se basan en la contundencia de la prueba y en virtud de la economía procesal, Por lo que, el Juzgador de primera instancia al evaluar las pruebas, va a tomar la decisión correcta, es decir, es casi imposible que cometa algún tipo de error.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 6. Entrevista a Abogado Patricio Goyes

Preguntas	Patricio Goyes	Interpretación y análisis.
1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito que no son apelables?	De conformidad con el Código Integral Penal las contravenciones que no son apelables son aquellas que no son privativas de la libertad.	Las sentencias por contravenciones sin pena privativa de libertad en concordancia con el COIP no son apelables.
2. ¿En cuántas causas relacionadas a contravención de tránsito sin pena privativa de libertad ha actuado?	En innumerables causas porque básicamente se resuelven asuntos que afectan daños materiales y cuyas lesiones no superen lo que determina la ley.	Menciona, que conoce la rama y que, en el caso del tema, se resuelven daños materiales menores, es por lo que no conlleva pena privativa de libertad.
3. ¿Qué efectos legales conlleva la falta de impugnación?	Como efecto jurídico e inmediato sería la aceptación tácita de la contravención con la cual fue notificado.	Explica que, en el caso de notificación y boleta las contravenciones son apelables, y si no apelan se entiende que la persona acepta.
4. En el caso de tránsito ¿Qué efectos legales tiene no poder impugnar la sentencia?	El efecto legal, sería que se debe cumplir lo establecido en la sentencia y hablando de manera procesal, se deja en indefensión a la persona que no puede impugnar dicha sentencia.	La sentencia tiene diversos efectos, en el caso de no recurrirla, se coarta el derecho a la defensa y en el caso de recurrirla y no hacerla recaer en el cumplimiento de la sanción establecida.
5. Desde su punto de vista, ¿Debería ser apelables las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad?	Considero que no deben ser apelables, puesto que elevaría en gran cantidad la carga procesal para la Corte Superior y hay procesos que relativamente los Jueces de tránsito de primer nivel pueden aplicar muy bien las normas.	Es las contravenciones infracciones leves que conllevan sanciones leves, el Juzgador de primera instancia aplicara las normas de manera correcta.
6. ¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?	Considero que se estableció el límite a la apelación en base a la carga procesal y a la relativa facilidad con la que se puede resolver un proceso de este tipo. Básicamente en aquellos que no conllevan pena privativa de libertad.	Los fundamentos jurídicos y teóricos son dos esenciales, el primero se basa en la carga procesal y el segundo en la relativa facilidad de juzgamiento en el caso de estas contravenciones.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 7. Entrevista a Doctor Santiago Montalvo

Preguntas	Santiago Montalvo	Interpretación y análisis.
1. ¿Cuáles son las	Todas las sentencias por contravenciones que no	Menciona que según el COIP no cabe recurso en las

contravenciones de tránsito que no son apelables?	conlleven pena privativa de la libertad.	contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad.
2. ¿En cuántas causas relacionadas a contravención de tránsito sin pena privativa de libertad ha actuado?	Yo fui empleado judicial y empecé a ejercer libremente mi profesión desde el año 2012, por las contravenciones de exceso de velocidad detectados por medios tecnológicos se incrementó mi trabajo y no puedo determinar exactamente en cuanta contravención he actuado, pero si le puedo dar un estimado de unas 3.000 causas	Menciona, que tiene basto conocimiento en el tema debido a que lleva aproximadamente 10 años de ejercicio profesional dentro del área.
3. ¿Qué efectos legales conlleva la falta de impugnación?	Los efectos legales que se tiene por falta de impugnación de la persona que ha cometido una supuesta contravención es la aceptación tácita de la infracción, lo que provocaría que tendría que pagar la multa, la baja de puntos si es el caso, aunque con las reformas solo las contravenciones graves son susceptibles de baja de puntos, pero todas tienen sanciones pecuniarias.	Menciona que, se acepta tácitamente la infracción y por ende la sanción, en virtud de que, no se impugna. Por lo que, pagarían la multa y acatar las sanciones interpuestas.
4. En el caso de tránsito ¿Qué efectos legales tiene no poder impugnar la sentencia?	Los efectos legales por falta de apelación al fallo es que debe acatar en todo su contenido la sentencia dictada en contra de su contraventor.	Menciona que, al no impugnar se acataría la sentencia.
5. Desde su punto de vista, ¿Debería ser apelables las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad?	Para mi criterio todas las contravenciones deberían ser apelables, pues a pesar de que en tránsito como en todas las ramas jurídicas son ahora unidades de judiciales en este caso de tránsito con sede en los diferentes cantones no hay una unificación de criterios y todos los Jueces no fallan igual, hay sentencias condenatorias que contravienen a la norma por falta del debido proceso, seguridad jurídica, por lo que se violentan normas constitucionales y legales que yo si pienso que apelando los fallos los Jueces de un tribunal superior podrían rever la mala aplicación de la ley que ha dictado el Juez a quo y así como Jueces constitucionalistas que son todos los Jueces a nivel	Considera que, debido a la contradicción de criterios entre un Juez y otro, si es necesaria la impugnación. Puesto que, se vulnera el debido proceso, seguridad jurídica y con ello se violentan normas constitucionales.

	Nacional, quienes son los que precautelan los derechos ciudadanos.	
6. ¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?	Yo pienso que la limitación a recurrir los fallos se da por la carga procesal, en cierta forma entiendo ya que como dije anteriormente fui empleado judicial y la acumulación de procesos retardaría el trámite ágil que se necesita, a esta altura del año, entiendo existen más de 17.000 procesos distribuidos a los siete Jueces que integran la Unidad judicial de tránsito y apenas hay dos salas especializadas en procesos penales y de tránsito debo manifestar además que la ley de tránsito y el Código Orgánico Integral Penal en su aplicación no fueron pensadas de la mejor manera pues existen contravenciones donde hay que pagar: privación de libertad, rebaja de puntos, pena pecuniaria, a mi criterio es desproporcionada esta ley, hay penas pecuniarias que exceden el salario básico unificado, pena privativa por conducir con llantas lisas, un conductor es más delincuente que un ladrón por esta y un sinnúmero de razones se debería reformar esta ley.	Considera que, es importante garantizar la impugnación en todas las contravenciones, pues las penas son altas y los usuarios muy pocas veces tienen la posibilidad de pagar las multas y sienten que la sentencia les perjudica. Además, considera que, se tiene que realizar una reforma al Código, puesto que las sanciones son desproporcionadas para la contravención.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 8. Entrevista a Abogada Karen Tamayo

Preguntas	Abogada Karen Tamayo	Interpretación y análisis.
1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito que no son apelables?	Todas las que no tiene sanción privativa de libertad.	Menciona que aquellas que no tienen pena privativa, no son apelables.
2. ¿En cuántas causas relacionadas a contravención de tránsito sin pena privativa de libertad ha actuado?	He actuado en unas pocas contravenciones relacionadas a tránsito, pero son más de 10.	Ha actuado dentro de varios procesos, por lo que conoce la rama.

3.	¿Qué efectos legales conlleva la falta de impugnación?	La aceptación tácita de la contravención con todos sus efectos legales, como es el pago pecuniario de la sanción.	Explica, que al aceptar la contravención de manera tácita, la persona está obligada a pagar la multa interpuesta.
4.	En el caso de tránsito ¿Qué efectos legales tiene no poder impugnar la sentencia?	Se da ejecutoria la sentencia debido a que no se puede apelar, por lo que la persona tiene que cumplir con todo lo establecido en el fallo.	Si la sentencia no tiene recurso de apelación, esta se ejecutoria y por ello la persona se ve obligada a cumplir con lo establecido en el fallo.
5.	Desde su punto de vista, ¿Debería ser apelables las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad?	Por supuesto, ya que la disposición constitucional, en el artículo 76 numeral 7 literal m, advierte de esta garantía como parte del debido proceso, a efecto de que no exista arbitrariedad en las decisiones.	Considera que, es un derecho estipulado en la Constitución, se permitiría recurrir las sentencias de manera general.
6.	¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?	En el artículo 644 inciso 5 del COIP establece aquella restricción, por lo que se entendería que el legislador lo hizo como efecto de que no exista tanta carga respecto a la apelación y así tener por una parte las artimañas de los profesionales que apelan sin un fin jurídico. Y esto está desarrollado en la doctrina y en la Corte Constitucional con el recurso legalmente previsto, solo se apela lo que se establece en la ley.	Se da en base, al mal uso que algunos profesionales dan a la impugnación, y con ello se busca disminuir la carga procesal. Mientras que, por el lado jurídico, se habla de los que establece el COIP en su artículo 644 inciso 5

Fuente: Elaboración propia.

Entrevistas a usuarios que han incurrido en contravenciones de tránsito.

Cuadro 9: Entrevista a Guido Montalvo

Preguntas	Guido Montalvo	Interpretación y análisis.
1. ¿En qué infracción ha incurrido?	Yo vendí un vehículo a un patio de carros y deje un contrato firmado en blanco como era costumbre en el año 2006, el nuevo dueño del vehículo ha provocado contravenciones de tránsito en la ciudad de Quito, específicamente en no respetar las leyes de tránsito y pasarse los semáforos en rojo, la multa provocada por esta contravención la trasladan a mi licencia, el vehículo se encuentra con bloqueo en la ANT y he presentada una	Menciona que, el vendió el vehículo hace 16 años, sin embargo, en el presente año al intentar renovar su licencia se encontró con una multa a causa del vehículo que lo vendió hace mucho, por lo que se sintió perjudicado a pesar de presentar las pruebas debidas.

	declaración juramentada como contrato para poder impugnar y así lo hice, presentando la impugnación en la unidad de tránsito del cantón Ambato.	
2. ¿Cómo le ha afectado la sentencia en su contra?	La sentencia me ha afectado en todo sentido ya que por esta situación no puedo renovar mi licencia y debo pagar una infracción que no cometí, el Juez no comprendió la situación en la que me encuentro y a pesar de las pruebas que presente fallo en mi contra.	Menciona que, se siente perjudicado porque el fallo se dio sin considerar los hechos, y las pruebas actuadas. Por lo que no se renueva su licencia.
3. ¿Ha querido y podido usted apelar el fallo?	Si he querido, pero no he podido apelar la sentencia ante esta injusticia cometida en mi contra.	A pesar de querer y considerar que debía apelar no lo ha tenido la posibilidad de hacerlo.
4. ¿Cuáles son los efectos legales que ha tenido por la falta de apelación a la sentencia?	Los efectos legales que he tenido por la falta de apelación es que la multa de la contravención que no he cometido sigue constando en la página de la ANT por lo que hasta pagar la multa no puedo hacer ningún trámite, siendo esta renovación de matrícula, de licencia y otros trámites de interés personal.	Se siente perjudicado debido que no tiene la posibilidad de realizar trámites necesarios, a causa de una infracción que no ha cometido. Además, ve como efecto la existencia de la multa en el sistema de la ANT.
5. ¿Considera que la apelación debería garantizarse dentro de las contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad?	Creo que si se debiese garantizar la apelación de las contravenciones que no conllevan pena privativa de la libertad, pues hay Jueces que no precautelan el interés superior de los ciudadanos.	Considera que los Jueces algunas veces no precautelan el interés de las personas, por lo que los usuarios se sienten perjudicados.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 10. Entrevista a Jorge Barragán

Preguntas	Jorge Barragán	Interpretación y análisis.
1. ¿En qué infracción ha incurrido?	Impugne una supuesto contravención por exceso de velocidad, detectado por medios tecnológicos a mi vehículo, debo indicar que aquí a pesar de acudir a la justicia, la propia justicia violento mis derechos constitucionales y jurídicos ya que la supuesta infracción fue cometida en el 2021 y mi vehículo lo matricule en el 2022, en la matricula y en el revisado se encontraba un número telefónico diferente al de la boleta de citación, un correo electrónico que no me pertenecía, yo justifiqué mi correo con el RUC aun	Menciona que, se sintió perjudicado, pues impugno una supuesta infracción cometida en el año 2021, sin embargo, el matriculo su vehículo en el año 2022, y en ese momento no tenía ninguna supuesta multa. Además, presentó prueba, con la que se demuestra que ni siquiera se le notifico, y de esta manera se vulnero su derecho a la defensa.

	así el Juez hizo caso omiso y me declaro culpable.	
2. ¿Cómo le ha afectado la sentencia en su contra?	La sentencia dictada en mi contra me ha provocado daño económico porque nunca recibí ninguna notificación por ningún medio, tengo que pagar una multa que desconocía.	Al haber obtenido un fallo en contra, se sintió vulnerado y perjudicado dentro de su patrimonio, debido a que, tuvo que pagar una multa que no fue notificada.
3. ¿Ha querido y podido usted apelar el fallo?	Si he querido apelar el fallo, pero mi abogado me indico que no se puede y debo conformarme con esta injusticia.	No se siente conforme con el fallo del Juez de primera instancia, sin embargo, no tiene opción alguna, más que pagar.
4. ¿Cuáles son los efectos legales que ha tenido por la falta de apelación a la sentencia?	Si he querido apelar el fallo, pero mi abogado me indico que no se puede y debo conformarme con esta injusticia.	Se ha sentido inconforme con el fallo, debido a que considera que no se tomó a consideración las pruebas actuadas, sin embargo, no pudo apelar el mismo.
5. ¿Considera que la apelación debería garantizarse dentro de las contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad?	Yo pienso que se debe garantizar con apelaciones las contravenciones que no tengan pena privativa de libertad, pues un tribunal superior de seguro hará prevalecer la ley y garantizara los derechos ciudadanos.	La garantía de recurrir el fallo se da con la finalidad de sentir conformidad con el mismo, muchas veces se considera que los Jueces no valoran las pruebas en conjunto, por lo que, fallan en contra.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 11: Entrevista a Jessica Melo

Preguntas	Jessica Melo	Interpretación y análisis.
1. ¿En qué infracción ha incurrido?	Yo presente una impugnación por un supuesto exceso de velocidad y a pesar de haber probado en derecho el Juez fallo en mi contra.	Menciona que obtuvo un fallo en contra, en una supuesta infracción por exceso de velocidad.
2. ¿Cómo le ha afectado la sentencia en su contra?	La afectación por tener una sentencia en mi contra es que debí pagar una multa por una contravención que nunca me fue notificada	Al obtener un fallo en contra y no apelar, se vio obligada a pagar la multa.
3. ¿Ha querido y podido usted apelar el fallo?	Si he querido, pero no pude apelar el fallo en mi contra.	Debido a su inconformidad deseo apelar el fallo, sin embargo, no pudo por lo establecido en el COIP.
4. ¿Cuáles son los efectos legales que ha tenido por la falta de apelación a la sentencia?	La afectación legal es la mala aplicación de la ley por parte del Juez, pues al no haber recibido nunca la notificación con esta contravención y el	Como afectación legal, considera que, es la mala aplicación, debido a que nunca fue notificada y, sin embargo, el Juez fallo en

	Juez no garantizo mis derechos civiles y reales.	contra.
5. ¿Considera que la apelación debería garantizarse dentro de las contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad?	Pienso que sí, se debe garantizar las contravenciones de tránsito que no tengan pena privativa de libertad, con la apelación ante el superior, quien enmendaría la barbaridad que se cometió en mi contra.	Al sentir inconformidad con la sentencia, los usuarios desean tener un segundo fallo, sin embargo, no acceden a este derecho, por lo que considera que si se tiene que garantizar este derecho.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 12. Entrevista a Libo Soria

Preguntas	Libo Soria	Interpretación y análisis.
1. ¿En qué infracción ha incurrido?	Presente con mi abogado una impugnación en la Unidad de Tránsito de Ambato por una contravención que no tuve conocimiento nunca, esa contravención era del 2020, mi carro ya estaba matriculado del 2022, el abogado me dijo que el Juez no respeto lo que dice el art. 179 inciso sexto de la ley de tránsito.	La infracción en la que supuestamente incurrió se dio en el año 2020, sin embargo, no entiende porque pudo matricular su carro 2 años después, sin ningún inconveniente.
2. ¿Cómo le ha afectado la sentencia en su contra?	Para mí ha sido una pérdida económica pues como chofer profesional y viviendo al día, debo estar libre de multas.	Los choferes profesionales, viven del día a día, por lo que al sentir inconformidad con el fallo y no apelar, por lo que, debe que la multa.
3. ¿Ha querido y podido usted apelar el fallo?	Si he querido, pero ya no se pudo apelar.	Se siente vulnerado, no pudo recurrir el fallo, aunque este es garantizado por la Constitución.
4. ¿Cuáles son los efectos legales que ha tenido por la falta de apelación a la sentencia?	Los efectos legales fue que se violentaron mis derechos civiles y jurídicos, no respeto lo que decía la ley.	Al no aplicar lo que dice el artículo 179 de la Ley Orgánica de, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considero que los efectos son la vulneración de mis derechos y la mala de aplicación de la ley.
5. ¿Considera que la apelación debería garantizarse dentro de las contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad?	Yo pienso que si se debería respetar las apelaciones para que otros Jueces vean bien y dicten una sentencia favorable.	Se tiene que garantizar el recurrir el fallo, debido a que, existe la posibilidad de que la Corte Provincial dicte una sentencia favorable al usuario.

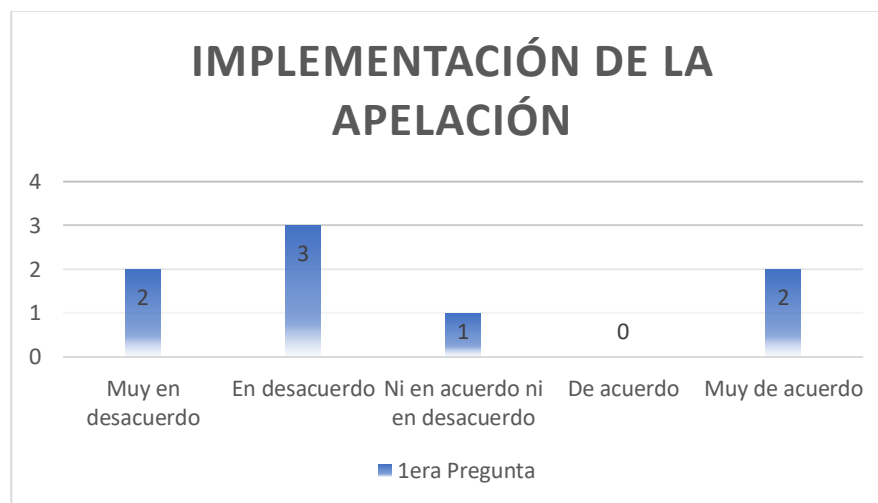
Fuente: Elaboración propia.

3.3. Análisis encuestas

Encuestas a Jueces de tránsito del cantón Ambato y a profesionales del derecho

Pregunta 1: ¿Cree usted que la apelación debería ser implementada en las contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad?

Gráfico 1. Implementación de la apelación

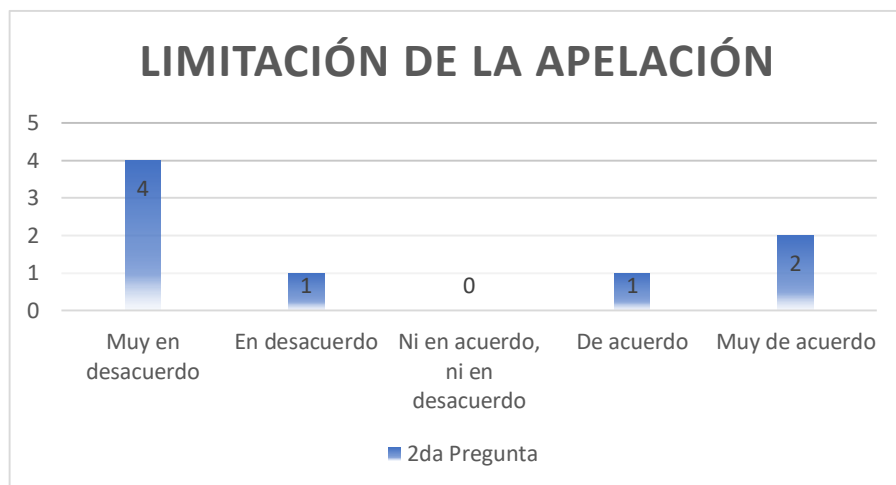


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: La mayoría de Los Jueces y Profesionales del Derecho, consideran que no se tiene que implementar la apelación, mientras que un porcentaje pequeño considera que sí.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el recurso de apelación debería estar limitado en las contravenciones de tránsito?

Gráfico 2. Limitación de la apelación

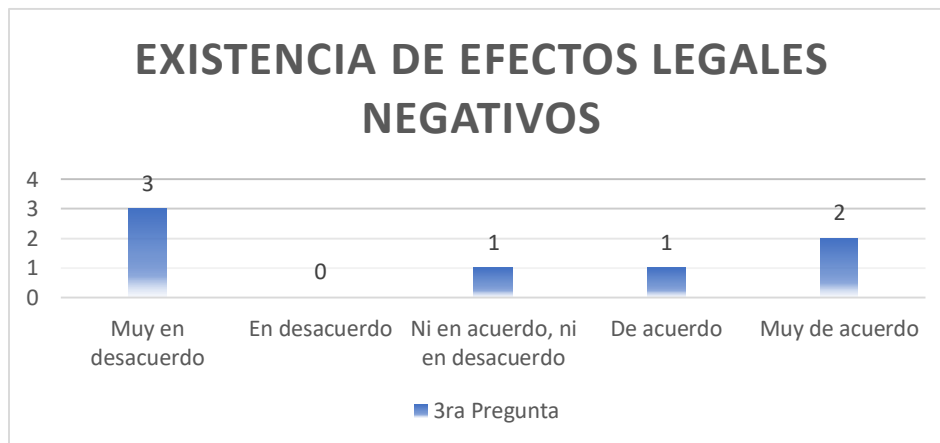


Fuente: Elaborado por la investigadora Doménica Macarena Montalvo Moncayo

Análisis: Los Jueces y Profesionales de Derecho, no consideran que se deba limitar el Derecho de apelación en las contravenciones de tránsito, mientras que una parte están de acuerdo con esta limitación.

Pregunta 3: ¿Considera usted que ha tenido efectos legales negativos la imposibilidad de apelar el fallo?

Gráfico 3. Existencia de efectos legales negativos

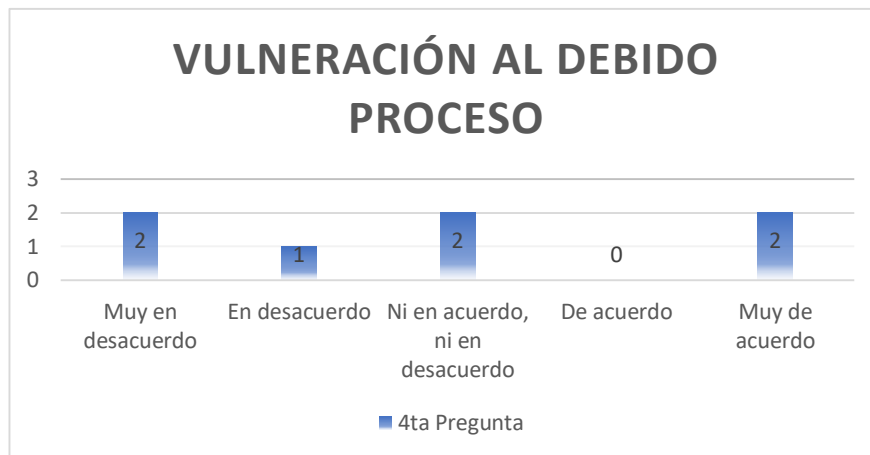


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Se considera, que la mayoría piensa que no han tenido efectos negativos, sin embargo, la otra parte considera que si, esto si se tiene en cuenta la diferencia de estas decisiones es relativamente poca.

Pregunta 4: ¿Cree usted que se vulnera el debido proceso?

Gráfico 4. Vulneración al debido proceso

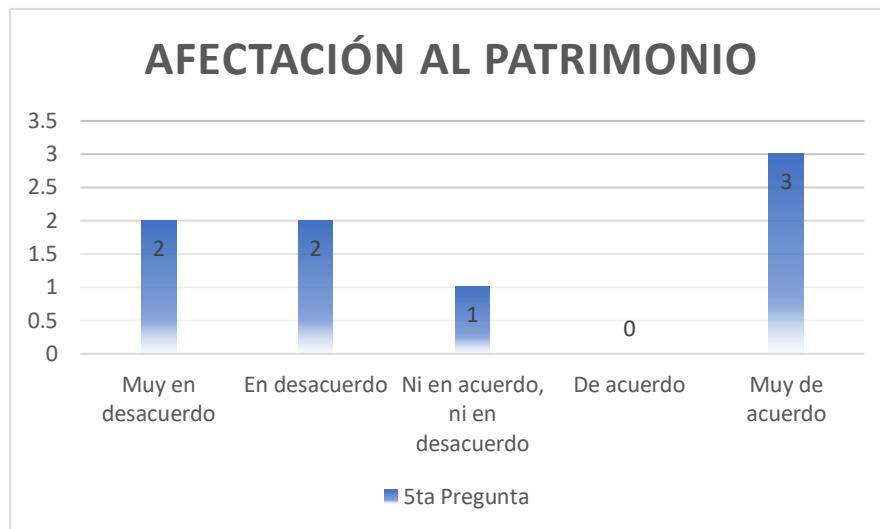


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: En el caso de esta pregunta, las respuestas no han diferido mucho las unas de las otras, por lo que se dice que la vulneración del debido proceso entra en un debate entre Jueces que en su mayoría consideraron que no, y los Profesionales de Derecho, consideran que sí, pues son ellos, quienes acogen la opinión y sentir de los usuarios.

Pregunta 5: ¿Considera usted que se afectó al patrimonio del usuario?

Gráfico 5. Afectación al patrimonio

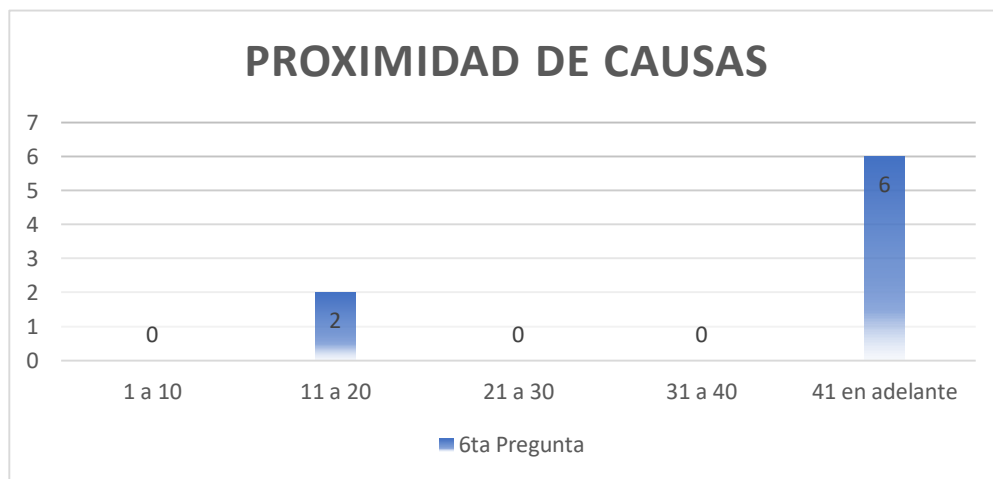


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: La mayoría considero que, si se afecta el patrimonio del usuario, se toma en cuenta que las multas son pecuniarias y que, al tener el fallo, la sanción es una multa, por lo que, si se considera que se afecta el patrimonio.

Pregunta 6: ¿Cuántas causas ingresaron en temas de contravención de tránsito en el año 2021?

Gráfico 6. Proximidad de causas

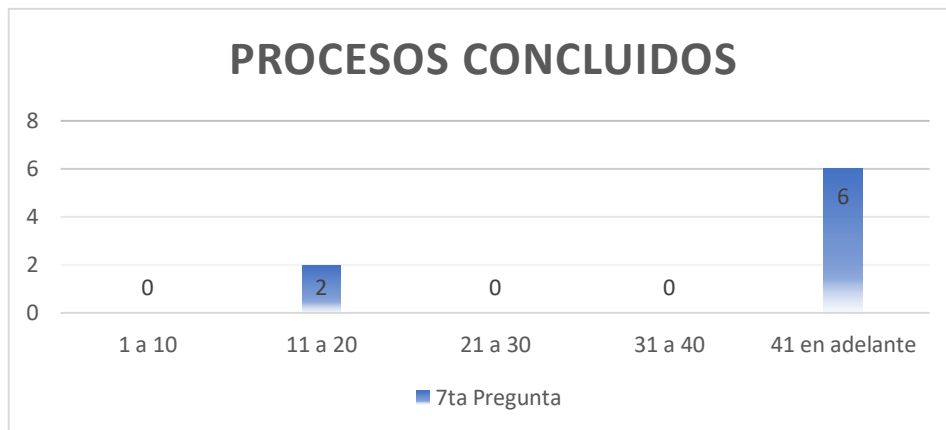


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Por referencia a la carga procesal, se logró conocer que los casos que entran en el sistema son más de 41 mensual, por lo que, algunos mencionaron que por año se tienen al redor de 15 mil causas.

Pregunta 7: ¿Cuántos procesos han concluido?

Gráfico 7. Procesos concluidos

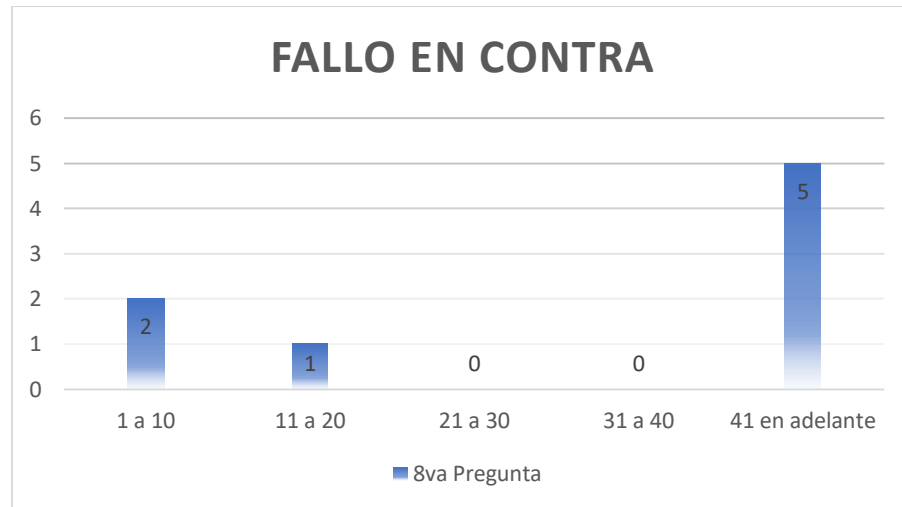


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Mencionan que los procesos se van a resolver de manera continua, por lo que, existen una mayoría de procesos resueltos, es decir, que ya tienen sentencia en firme.

Pregunta 8: ¿Cuántas obtuvieron fallo en contra?

Gráfico 8. Fallos en contra

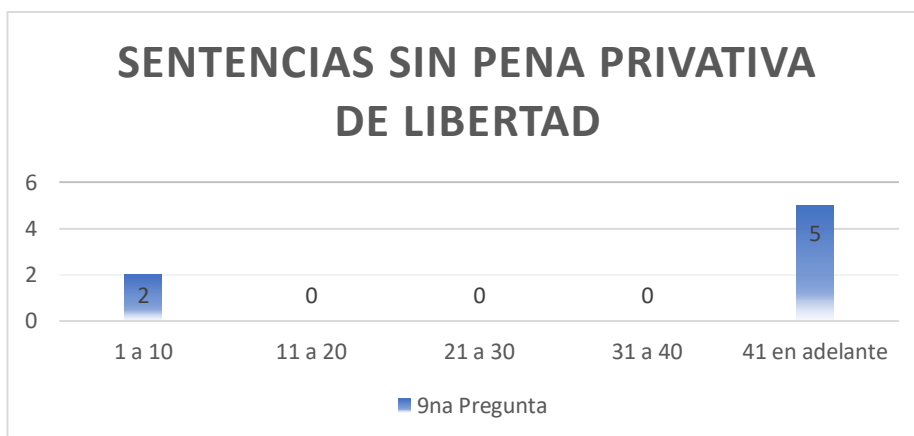


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Mencionan que dentro de los procesos que reciben los Jueces, y donde los Profesionales del Derecho actúan como defensores, han obtenido más de 41 fallos en contra, fallos que no han sido apelados, en caso de inconformidad.

Pregunta 9: ¿Cuántos no han conllevado pena privativa de libertad?

Gráfico 9. Sentencias sin pena privativa de libertad



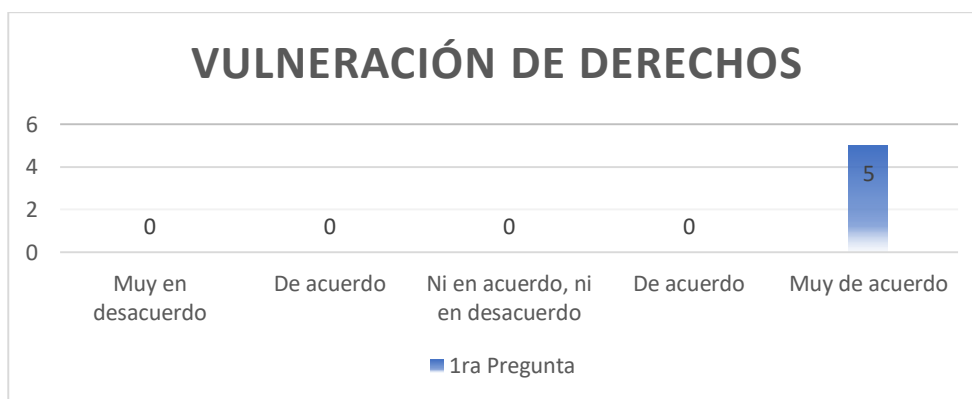
Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Los Jueces y Profesionales de Derecho, mencionan que más de 41 procesos han versado sobre contravenciones sin pena privativa de libertad, Donde considera que son miles de proceso anuales por Juez.

Encuestas a usuarios que han incurrido en contravenciones de tránsito.

Pregunta 1: ¿Considera usted que por la falta de apelación a la sentencia se le ha vulnerado derechos?

Gráfico 10. Vulneración de derechos

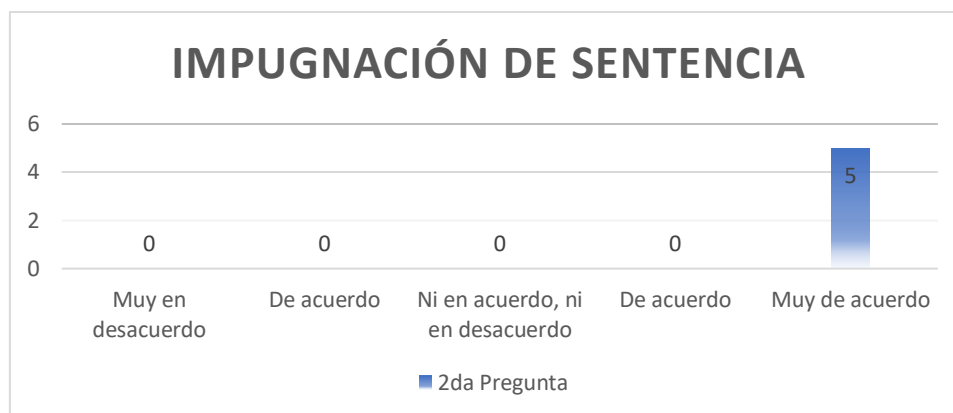


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Todos los usuarios encuestados, consideran que se han visto vulnerados en sus derechos, es decir, que sienten que la imposibilidad de recurrir el fallo, le deja en indefensión.

Pregunta 2: ¿Ha querido impugnar la sentencia emitida en su contra?

Gráfico 11. Impugnación de sentencias

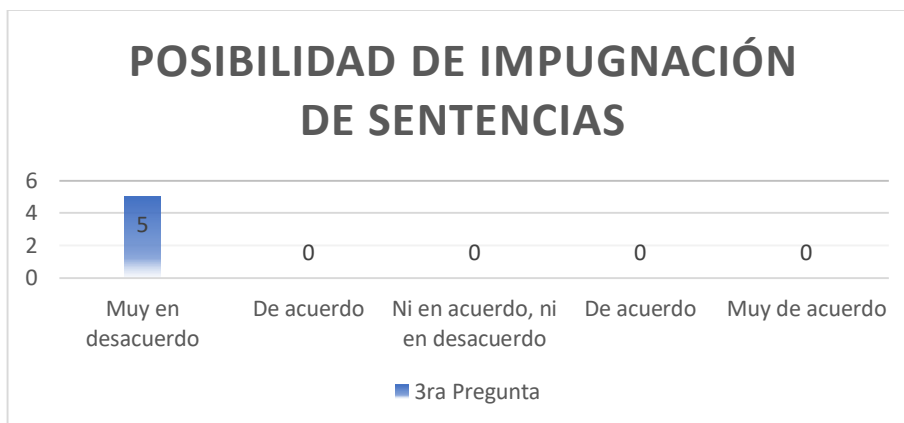


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Todos, se han visto perjudicado por la sentencia dictada por el Juzgador de primera instancia, por lo que han querido recurrir el fallo, pero no han tenido esta posibilidad.

Pregunta 3: ¿Considera que ha podido impugnar las sentencias dictadas por contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad?

Gráfico 12. Posibilidad de impugnación de sentencias

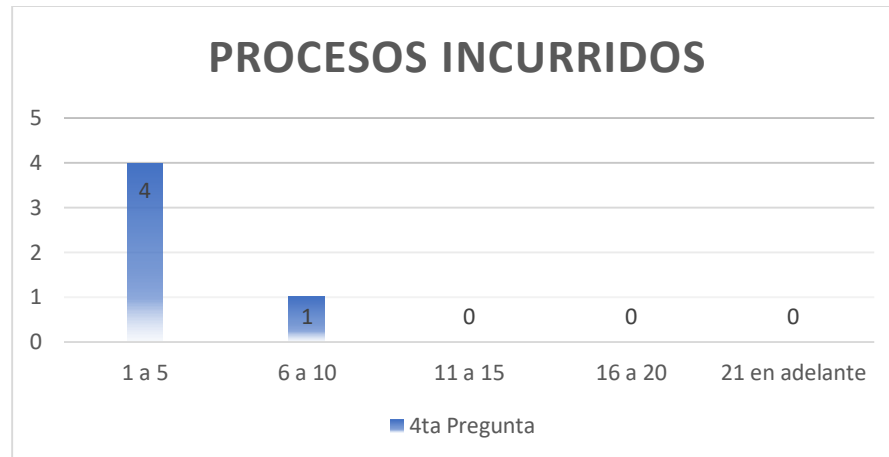


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Todos los usuarios han sentido que se han visto limitados en su derecho del doble conforme, misma que está garantizada en la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta 4: ¿En cuántos procesos relacionados a contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad ha incurrido?

Gráfico 13. Procesos concluidos

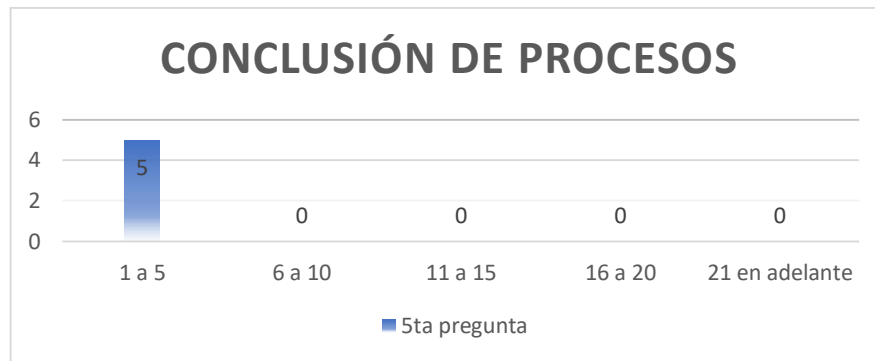


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: La mayoría de usuario se ha visto envuelto en contravenciones de tránsito, en la gran mayoría hasta en 21 procesos.

Pregunta 5: ¿Cuántos han concluido?

Gráfico 14. Conclusión de procesos

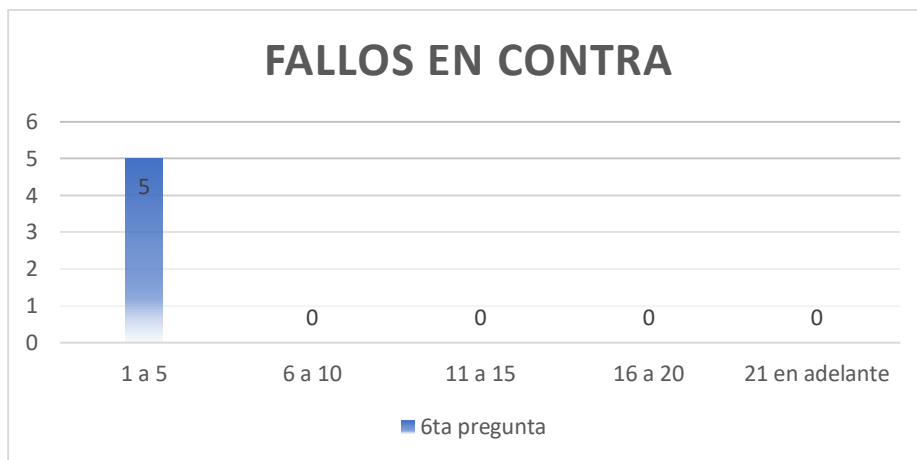


Fuente: Elaboración propia.

Análisis: En comparación de la gráfica anterior que no todos los procesos han sido atendidos, por lo que, no han obtenido el fallo del Juez. Hay que tener claro que se habla de una media y no de la totalidad general de los procesos.

Pregunta 6: ¿Cuántos obtuvieron fallo en contra?

Gráfico 15. Fallos en contra



Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Dentro de los procesos concluidos, se conoce que de 1 a 5 han obtenido una sentencia donde se declare la culpabilidad del compareciente, por lo que, ha sido sancionado.

3.4. Análisis e interpretación de los resultados.

Se sabe, que todas las contravenciones de tránsito son impugnables, no así las sentencias que emanan de estas, debido a que, en el caso de las contravenciones sin pena privativa de libertad, solo se impugna la boleta o notificación, mas no la sentencia del Juez. Se entiende de esta manera que, se vulnera el derecho de recurrir y que no se garantiza el doble conforme que está establecido dentro de la Constitución, esto en virtud de la carga procesal, el promedio de causas anuales por juzgador es de alrededor de 16 mil, solo en tema de tránsito. Por lo que, si este promedio a nivel del cantón Ambato por los 7 Jueces serian 112 mil causas que subirían a la Corte Provincial. Por lo que, se llega así a una carga procesal elevada que haría que el sistema colapse y que ciertos delitos que serían de más relevancias por las características o sanciones se queden rezagadas.

Si bien es cierto, la carga procesal es un elemento importante, posiblemente sin este límite colapsaría el sistema judicial, no es menos importante saber que la limitación de este derecho vulnera ciertas garantías como son la legítima defensa, y el derecho a recurrir, ambos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76. Por lo que, las personas entrevistadas mencionaron que se tiene que estudiar y limitar la apelación en sentencias por contravenciones de tránsito que no llevan pena privativa de libertad, pero en casos graves, como el caso de llantas lizas, que fue el ejemplo que mencionaron.

Por otro lado, hay que analizar y destacar la importancia de garantizar los derechos constitucionales, y solventar la antinomia que existe entre lo que manda la Constitución y lo que manda el COIP, la Constitución deja abierto el derecho de impugnación y el COIP lo limita en casos específicos y esto conlleva a que los usuarios se sientan perjudicados por fallos que consideran no se tomaron con el acierto debido y que inclusive no se valoró la prueba de la manera adecuada.

CONCLUSIONES

- El establecimiento de los fundamentos teóricos y jurídicos, se da en virtud de las sentencias que en muchas ocasiones tienen errores o vicios, que son subsanados en segunda instancia por medio de la apelación al fallo, esto en virtud de diversas sentencias en diferentes áreas y materias del Derecho, por lo que, se menciona que en tránsito no sería excepción que los o las Jueces cometan algún error involuntario, y al limitar la apelación, los usuarios sientan que se han quedado en total indefensión. Además, que como se ha conocido por medio de las entrevistas muchas veces los Jueces tienen criterios diferentes por lo que, procesos similares conllevan sentencias diferentes y se afecta al usuario.
- La caracterización de las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad es así como, se llegó a la conclusión, de que la impugnación es necesaria, debido a que se daría una indebida valoración de las pruebas, o aplicación de la norma. Por lo que, se perjudica a una persona, y se le coarta el derecho a recurrir la sentencia, si bien es cierto, la sanción o pena no conlleva pena privativa de libertad, si afecta al patrimonio de la persona. Y aún más sí se considera que la prueba no se valoró de manera idónea y los criterios variación de un Juez a otro.
- La determinación de la existencia de efectos legales referentes al tema, como la notable existencia de vulneración al debido proceso y con ello el legítimo derecho a la defensa, por lo que los usuarios se sienten en indefensión e inconformes en la mayoría de las sentencias, donde tienen como efecto el aceptar de manera tacita la sentencia en la contravención y por ende acatarían la sanción dispuesta en la sentencia, sin opción a impugnar, puesto que, la norma no permite esta acción. Es así, como se evidencia la antinomia, donde prevalece la Constitución de la República del Ecuador, la misma que jerárquicamente está por encima de las demás leyes, normas, códigos y cuerpos legales, en su debido orden.

- En el caso de las entrevistas y encuestas se pudo determinar, y establecer los fundamentos jurídicos y teóricos del derecho de impugnación en las sentencias por contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad, además de conocer porque el legislador estableció esta limitación, con la finalidad de reducir la carga procesal dentro de la Corte, debido a que se considera que los Jueces de primera instancia, resuelve de manera idónea y oportuna, este tipo de contravenciones, y que, al no conllevar pena privativa de libertad, y ser sanciones en la mayoría de los casos leves, es innecesario que se recurra la sentencia.
- Este límite, coarta o vulnera el debido proceso, y el Derecho constitucional de las personas, en referencia al derecho a recurrir y aún más importante el derecho a la defensa, debido a que, los usuarios al irse insatisfechas con la justicia pretenden impugnar a la Corte Provincial y que sean ellos quienes ratifiquen o revoquen la sentencia, sin embargo, se quedan con el malestar de no realizar esta acción. Además, que es importante saber que, al crear una duda razonable al Juez, este ratifica el estado de inocencia del usuario, sin embargo, en las sentencias analizadas, esto no ha sido aplicado. Por lo que se evidencia la necesidad de incorporar la impugnación en sentencias por contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad.

RECOMENDACIONES

- Resulta importante, resaltar la necesidad de garantizar la impugnación a las sentencias por contravenciones de tránsito que no tiene pena privativa de libertad, es decir que no se limita este derecho. Es un derecho constitucional, que asegura el cumplimiento del debido proceso y la defensa legítima de las partes procesales. Por lo que, se recomienda que, si se va a limitar este derecho, se delimitara mediante un estudio de las contravenciones, donde se analice, que contravenciones tienen sentencias consideradas graves, como es el caso de las llantas lisas o el transporte ilegal. Si bien es cierto no afecta la libertad de la persona, si lo hace en su patrimonio, más aún, si las multas son elevadas.
- Además, que se ha comprobado que existen efectos legales por esta limitación, es por lo que, otra recomendación, Se recomienda unificar los criterios de los Jueces en concordancia con lo establecido en la norma con relación a las contravenciones de tránsito y valoración de la prueba. Con el fin de que, al existir esta uniformidad de criterios, los casos se resuelvan de mejor manera y no exista discrepancia entre sentencias opuestas en casos similares.
- Se recomienda delimitar las contravenciones como una manera de evitar la carga procesal en la Corte Provincial que, si debiesen ser susceptibles a apelación, debido a su sanción considera desproporcional para el tipo de infracción, además de, como mencione anteriormente unificar criterios y con ello subsanar cierta inconformidad de los usuarios y profesionales del Derecho, en razón a la discrepancia entre Jueces dentro de procesos con contexto, sino es igual, al menos si similar. Que fallaran de manera parecida.

BIBLIOGRAFÍA

Agudelo Ramírez, M. (2005). *El debido proceso*. Opinión jurídica.

Cabanellas, G. y Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Carrasco Durán, M. (2020). *La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva*. Revista de derecho político, 107, 13-40.

Carrasco Yépez, C. (s.f.). *Conozca sobre el Recurso Especial de Doble Conforme en Materia Penal*. Obtenido de: <https://www.meythalerzambra.noabogados.com/post/conozca-sobre-el-recurso-especial-de-doble-conforme-en-materia-penal>

Chávez, E. (1979). *Ley de tránsito y transporte con sus reformas*, Quito.

Clavijo, D., Guerra, D., y Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. España: Ibáñez

Código Civil. (24 de junio de 2005). Quito: registro Oficial No. 46.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Quito: Registro Oficial No.180.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Quito, Registro Oficial No. 449.

Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José (22 de noviembre de 1969). San José de Costa Rica.

Corte Constitucional, Pleno de la Corte Constitucional. (8 de diciembre de 2021). *Sentencia número 8-19-IN y acumulado/21*. [Juez Ponente Teresa Nuques Martínez].

Corte Constitucional, Pleno de la Corte Constitucional. (3 de mayo de 2012). *Sentencia número 183-12-SEP-CC*. [Juez Ponente Roberto Bhrunis Lemarie].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2 de julio de 2004). *Caso Herrera Vs. Costa Rica*. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de noviembre de 2009). *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela*. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de 11 de 2012). *Caso Mohamed Vs. Argentina*. San José, Costa Rica.

Díez Ripóllés, J. L. (2017). *La categoría de la punibilidad en el derecho penal español. cuadernos de derecho penal*, (18), 11–29. Recuperado a partir de https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/936

Encalada Sánchez, E. J. (2020). *La costumbre como fuente del Derecho*. Pamplona.

Gallegos, B. (2009). *La Responsabilidad en el Delito de Tránsito*. Quito: Hean.

Gonzalo, Pero, J. (2013). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas.

Guerra, Á. L. T. (2022). *Aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano y la duda razonable*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5, 128-137.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, R., & Baptista-Lucio, P. (2017). *Selección de la muestra*. México: McGraw-Hill.
- Hinostroza, M. A. (2002). *Medios impugnatorios en el proceso civil. Doctrina y jurisprudencia*. Segunda edición. Urna: Gaceta oficial.
- Leone, Giovanni, *Tratado de derecho procesal penal, trad. de Sentís Melendo*, Ejea, Buenos Aires, 1963, t. III, p. 134.
- Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial- LOTTTSV* (Registro Oficial S. 398, 7 ago. 2008). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Manrique, H. J. (2005). *Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional*. Foro jurídico, (04), 70-90.
- Mejía Marín, L. (1990). *Los recursos en materia penal y testimonio como medio de prueba*. Bogotá. Jurídica Radar.
- Meléndez-Vega, V. R., & Vázquez-Martínez, D. S. (2021). *La vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad*. Polo del Conocimiento, 6(1), 941-962.
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas*. Acuerdo Ministerial 009-2021. (2021). Publicado en el Registro Oficial No. 428 de 9 de abril de 2021.
- Peláez, A., Rodríguez, J., Ramírez, S., Pérez, L., Vázquez, A., & González, L. (2013). *La entrevista*. Universidad autónoma de México. Recuperado de: http://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/E.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (23 de marzo de 1976).
Asamblea General de la ONU
- Quiroga León, A. (2013). *El Debido Proceso Legal en el Derecho Procesal Contemporáneo*. Perú.
- Reyes, M. P. (2015). La encuesta. Obtenido de <http://fildessld.cu/files/2015/01/laencuesta.pdf>.
- Ribó, L. (2012). *Diccionario de Derecho*. Barcelona, España: Bosch.
- Rodríguez, M. (2009). *Penología*. México. Recuperado de: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/punibilidad/>
- Romo, H. L. (1998). *La metodología de la encuesta*. México: Logman.
- Ruiz Antón, L. F. (1989). *El principio de irretroactividad de la ley penal en la doctrina y la jurisprudencia*. Indret.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Venezuela: Panapo.
- Sánchez Zorrilla, M. (2011). *La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho*. Perú
- Scharager, J., & Reyes, P. (2001). *Muestreo no probabilístico*. Pontificia Universidad Católica de Chile, Escuela de Psicología, 1, 1-3.
- Segovia Jhayya, A (2007). *Impugnación en el Proceso Penal*. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones

Unidad Judicial De Tránsito Con Sede En El Cantón Ambato. (2 de septiembre de 2022). *Juicio 18461-2022-10350* [Omar Gallardo Tapia].

Unidad Judicial De Tránsito Con Sede En El Cantón Ambato. (28 de septiembre de 2022). *Juicio 18461-2022-12017* [Carlos Portero Castañeda].

Unidad Judicial De Tránsito Con Sede En El Cantón Ambato. (18 de noviembre de 2022). *Juicio 18461-2022-14332* [Carlos Portero Castañeda].

Villarroel Barros Edwin Armando, (2017). *El trámite expedito como garantía del debido proceso para el juzgamiento de las contravenciones penales en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano*. Tesis Universidad Central del Ecuador.

ANEXOS

ANEXO 1.

Formato o guía de entrevista a Jueces

Fecha:

Lugar (ciudad):

Entrevistador: Doménica Montalvo M.

Entrevistado (nombre, ocupación o cargo):

.....

Descripción general:

Entrevista dirigida a jueces en ejercicio en el sistema judicial del Cantón Ambato, relacionados al área de tránsito, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación con la vulneración al derecho de impugnación en el área tránsito.

No se requiere exactitud en los datos. Las aproximaciones son válidas siempre que los datos se hayan calculado y aportado conforme a un método conocido, tengan base en evidencias y sean consistentes con información de otros años o localidades.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito que no son apelables?
2. Según su punto de vista, ¿las contravenciones de tránsito deberían tener apelación y casación?
3. ¿Qué efectos legales conlleva la falta de impugnación?
4. ¿Considera que el derecho de apelación debería limitarse dentro del área de tránsito?
5. Desde su punto de vista, ¿Debería ser apelables las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad?
6. ¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?
7. ¿Qué efectos jurídicos ha tenido la imposibilidad de recurrir el fallo?

ANEXO 2.**Formato o guía de entrevista a Profesionales del Derecho**

Fecha:

Lugar (ciudad):

Entrevistador: **Doménica Montalvo M.**

Entrevistado (nombre, ocupación o cargo):

.....

Descripción general:

Entrevista dirigida a abogados en ejercicio en el sistema judicial del Cantón Ambato, relacionado al área de tránsito, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación con la vulneración al derecho de impugnación en el área de tránsito. No se requiere exactitud en los datos. Las aproximaciones son válidas siempre que los datos se hayan calculado y aportado conforme a un método conocido, tengan base en evidencias y sean consistentes con información de otros años o localidades.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito que no son apelables?
2. ¿En cuántas causas relacionadas a contravención de tránsito sin pena privativa de libertad ha actuado?
3. ¿Qué efectos legales conlleva la falta de impugnación?
4. En el caso de tránsito ¿Qué efectos legales tiene no poder apelar la sentencia?
5. Desde su punto de vista, ¿Deberían ser apelables las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad?
6. ¿En base a que fundamentos jurídicos y teóricos considera que se estableció este límite a la apelación?

ANEXO 3.**Formato o guía de entrevista a Usuarios****Fecha:****Lugar (ciudad y sitio específico):****Entrevistador: Doménica Montalvo M.****Entrevistado (nombre, ocupación o cargo):**

.....

Descripción general:

Entrevista dirigida a usuario que han actuado en el sistema judicial del Cantón Ambato en el área de tránsito, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación con la vulneración al derecho de impugnación en el área penal.

No se requiere exactitud en los datos. Todas las aproximaciones son válidas.

Preguntas:

1. ¿En qué infracción a incurrido?
2. ¿Cómo le ha afectado la sentencia en su contra?
3. ¿Ha querido y podido usted apelar el fallo?
4. ¿Cuáles son los efectos legales que ha tenido por la falta de apelación a la sentencia?
5. ¿Considera que la apelación debería garantizarse dentro de las contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad?

ANEXO 4.



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ENCUESTA A JUECES Y JURISTAS

Nombre:

Cargo e institución:

Instrucciones:

Por favor, conteste todas las preguntas.

No existen respuestas correctas, sólo se desea conocer su opinión sobre las afirmaciones, según el grado de acuerdo con las preguntas planteadas.

La mayoría de las preguntas consisten en responder entre 1 (Muy en desacuerdo) a 5 (Muy de acuerdo). El resto de los valores gradúan entre estos dos extremos. Marque con una equis (x) el valor más apropiado en cada caso.

En caso de las demás preguntas conteste con una equis (x) según el valor aproximado que corresponda.

1. ¿Cree usted que la apelación debería ser implementada en las contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad?

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

2. ¿Considera usted que el recurso de apelación debería estar limitado en las contravenciones de tránsito?

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

3. ¿Considera usted que ha tenido efectos legales negativos la imposibilidad de apelar el fallo?

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

4. ¿Cree usted que se vulnera el debido proceso?

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

5. ¿Considera usted que se afectó al patrimonio del usuario?

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

6. ¿Cuántas causas ingresaron en temas de contravención de tránsito en el año 2021?

1-10	11-20	21-30	31-40	41 en adelante

7. ¿Cuántos procesos han concluido?

1-10	11-20	21-30	31-40	41 en adelante

8. ¿Cuántas obtuvieron fallo en contra?

1-10	11-20	21-30	31-40	41 en adelante

9. ¿Cuántos no han conllevado pena privativa de libertad?

1-10	11-20	21-30	31-40	41 en adelante

ANEXO 5.



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ENCUESTA A USUARIOS

Nombre:

Cargo e institución:

Instrucciones:

Por favor, conteste todas las preguntas.

No existen respuestas correctas, sólo se desea conocer su opinión sobre las afirmaciones, según el grado de acuerdo con las preguntas planteadas.

La mayoría de las preguntas consisten en responder entre 1 (Muy en desacuerdo) a 5 (Muy de acuerdo). El resto de los valores gradúan entre estos dos extremos.

Marque con una equis (x) el valor más apropiado en cada caso.

En caso de las demás preguntas conteste con sí o no; o, con una equis (x) según corresponda.

1. ¿Considera usted que por la falta de apelación a la sentencia se le ha vulnerado derechos?

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

2. ¿Ha querido impugnar la sentencia emitida en su contra?

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

3. ¿Considera que ha podido impugnar las sentencias dictadas por contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad?

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

4. ¿En cuántos procesos relacionados a contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad ha incurrido?

1-5	6-10	11-15	16-20	20 en adelante

5. ¿Cuántos han concluido?

1-5	6-10	11-15	16-20	20 en adelante

6. ¿Cuántos obtuvieron fallo en contra?

1-5	6-10	11-15	16-20	20 en adelante